



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA COMISIÓN MUNICIPAL  
DE GOBIERNO Nº 59/96**

**LUGAR:** SALÓN DE SESIONES, CASA CONSISTORIAL, ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA).

**FECHA:** DÍA NUEVE DE ENERO DE 1.997 HORA DE COMIENZO: CATORCE HORAS.

**PRESIDENTE:** DON GABRIEL AMAT AYLLON.

**CONCEJALES ASISTENTES Y ACTUACIÓN CORPORATIVA:**

DON NICOLAS ANTONIO MORENO PIMENTEL.- Tercer Teniente de Alcalde.- Delegado de Personal y Régimen Interior; Delegado de Agricultura, Pesca, Mercados, Abastos, Cementerios. G<sup>o</sup>. P<sup>o</sup>. Popular.

DON ANTONIO GARCIA AGUILAR.- Cuarto Teniente de Alcalde.- Delegado de Sanidad, Consumo y Medio Ambiente. G<sup>o</sup>. P<sup>o</sup>. Popular.

DOÑA ANA MARÍA TORO PEREA.- Quinto Teniente de Alcalde.- Delegada de Educación, Participación Ciudadana y Cultura. Delegada del Barrio de Aguadulce. G<sup>o</sup>. P<sup>o</sup>. Popular.

**AUSENTES CON EXCUSA:**

DON JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.- Primer Teniente de Alcalde.- Delegado de Urbanismo, Infraestructura, Obras Públicas y Patrimonio; Delegado de Tráfico y Delegado de Turismo y Playas. Portavoz del G<sup>o</sup>. P<sup>o</sup>. Popular.

DOÑA ISABEL MARÍA GÓMEZ GARCÍA.- Segundo Teniente de Alcalde.- Delegada de Relaciones Institucionales. Portavoz Suplente del G<sup>o</sup>. P<sup>o</sup>. Popular.

DON PEDRO ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ.- Sexto Teniente de Alcalde.- Delegado de Hacienda, Aseo Urbano y Contratación. G<sup>o</sup>. P<sup>o</sup>. Popular.

DOÑA MARÍA DEL CARMEN MARIN IBORRA.- Séptimo Teniente de Alcalde.- Delegada de Bienestar Social. G<sup>o</sup>. P<sup>o</sup>. Popular.

**FUNCIONARIOS PÚBLICOS ASISTENTES:** DOÑA ELOISA GARCIA CARRASCO, Secretario General Acctal. del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

**ATRIBUCIONES:** Tiene delegadas las atribuciones establecidas en los apartados d), k), l) ll) y n) del art. 21.1 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, según Decreto de 23 de Junio de 1.995 publicado en el B.O.P. nº 175 de fecha 13 de Septiembre de 1.995 del que se dio cuenta al Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de Junio de 1.995.



*Ayuntamiento de  
Roquetas de Mar  
(Almería)*

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a los NUEVE DÍAS DE ENERO DE 1.997, siendo las CATORCE HORAS, se reúnen, en la Sala de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la CINCUAGESIMA OCTAVA Sesión de la Comisión Municipal de Gobierno, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente, DON GABRIEL AMAT AYLLON, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Comisión de Gobierno designados por Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 45 de fecha 23 de Junio de 1.995, del que se dio cuenta al Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 de Julio de 1.992, publicado en el B.O.P. números 174 y 175 de fecha 12 y 13 de Septiembre de 1.995, respectivamente.

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Comisión Municipal de Gobierno, a la que asisten los Concejales reseñados. Igualmente, se hace constar que no se celebraron la Sesión Ordinaria de la Comisión Municipal de Gobierno los días 23 y 30 de diciembre del actual,, por tener que realizar los Sras.y Sres. Concejales asuntos de carácter oficial. Asimismo, se hace constar que no se celebró Comisión Municipal de Gobierno el día 6 de Enero de 1997 por coincidir con la festividad de los Reyes Magos.

A continuación se pasa a conocer el Orden del Día que es el siguiente:

**PRIMERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBIERNO DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 1996.**

Se da cuenta del Acta de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 17 de Diciembre de 1.996, y no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referenciada, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del R.O.F..

**SEGUNDO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE TURISMO Y PLAYAS CELEBRADA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 1996.**

Se da cuenta del Acta de la Comisión Informativa de Turismo y Playas celebrada el día 20 de Diciembre de 1996, y encontrándola conforme la COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBIERNO acuerda aprobar el Acta, uniéndose al final de la presente Punto, autorizándose al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos precise la ejecución de los citados acuerdos.

“ACTA DE LA COMISION INFORMATIVA DE TURISMO Y PLAYAS, CELEBRADA EL DIA 20 DE DICIEMBRE DE 1.996.

En Roquetas de Mar (Almería), siendo las 12,00 horas del día 20 de Diciembre de 1996, se celebra en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, la sesión Ordinaria de la Comisión Informativa de Turismo y Playas, bajo la Presidencia de su titular D. José M<sup>a</sup>. González Fernández, con la asistencia de los miembros que componen la misma, D. Nicolás A. Moreno Pimentel, D. Antonio García Aguilar, D<sup>a</sup>. Ana M<sup>a</sup>. Toro Perea, D. Manuel Gómez Pérez, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Teresa Blanco Mier, D. Francisco M. Romero González, D. Gabriel Oyonarte Escudero, D. Julio Ortíz Pérez, D. José Antonio López Vargas, y el Secretario de la Comisión Informativa D. José Luis Martínez Hernández.

Constituida la Comisión Informativa, se abre la sesión por el Sr. Presidente, quién tras saludar a los asistentes, procede a debatir el previsto ORDEN DEL DIA:



PUNTO Nº.1.- Dar cuenta del Programa de Acciones Formativas del Fondo Social Europeo, organizado por la Escuela Oficial de Turismo, de Madrid.

Por el Sr. Presidente se informa a la Comisión de la oferta de los cursos de formación ocupacional organizados por la Escuela Oficial de Turismo, atendiendo a las bases establecidas por el Fondo Social Europeo. Dichos cursos comprenden las Areas de: Desarrollo del Turismo Rural, Marketing Turístico y Calidad del Producto Turístico, así como otros cursos.

La duración de los cursos oscilaría entre 30 y 40 horas a impartir en el transcurso de una semana, en horario de mañana y tarde, siendo aconsejable que el número de alumnos no sea superior a 30.

El programa de los cursos está dirigido al conjunto del sector turístico, tanto a nivel empresarial como de las administraciones públicas, a fin de proporcionar a empresarios y técnicos de la administración los medios necesarios para responder con eficacia a las nuevas exigencias del mercado turístico.

El Ayuntamiento de Roquetas, de conformidad con lo establecido por el Fondo Social Europeo, se compromete a aportar el 25% del coste resultante de la organización de los cursos, porcentaje que queda cubierto con la aportación de las aulas, los gastos de promoción, publicidad y captación de alumnos, así como el alojamiento y manutención de los profesores.

En concreto -continúa el Sr.Presidente de la Comisión- los cursos que el Ayuntamiento de Roquetas ha solicitado a la Escuela Oficial de Turismo de Madrid, son los siguientes:

\* CURSO DE FORMACION PARA PERSONAL DE SERVICIOS TURISTICOS.

\* CURSO DE TURISMO PARA LA INICIATIVA PRIVADA (EMPRENEDORES).

\* CURSO DE GESTION DE CALIDAD EN AGENCIAS DE VIAJE.

Se participa por todos los miembros de la Comisión de las características y calidad de los cursos citados, dada la importancia del destino turístico de Roquetas de Mar, que gozará además con la denominación de Excelencia Turística.

Se aprueba por tanto, por unanimidad, la solicitud de los citados cursos, facultándose al Sr. Presidente de la Comisión para realizar las gestiones que sean precisas.

PUNTO Nº.2.- Participación en la Feria FITUR-1.997.

Tal como apuntó el Sr. Presidente de la Comisión en la anterior Sesión Informativa de Turismo, se concreta ahora la celebración de la Feria FITUR-1997, en Madrid, y durante los días 29 de Enero al 2 de Febrero de 1997.

Explica el Sr. González a los miembros de la Comisión Informativa que la Feria FITUR-97 cuenta con la financiación de la Junta de Andalucía y el Patronato de Turismo, en porcentajes del 60 y 40 %, respectivamente, así como detalla sobre plano la distribución de los módulos-mostradores de la Feria, la superficie de cada módulo (1,60 x 1 mt.) y el coste de cada uno, que asciende a 250.000 pesetas.



Indica que sería muy interesante que el Ayuntamiento de Roquetas gestione y participe con un módulo propio, por lo que el costo sería de 250.000,-pts..

El Sr. Ortiz y otros miembros de la Comisión, consideran que se podría mejorar y dar mejor imagen del turismo de Roquetas si el Ayuntamiento participa con dos módulos, a los que se une el criterio del Sr. Presidente de la Comisión, quién no obstante señala la dificultad de que se nos pueda adjudicar otro módulo más, además de que costaría ya 500.000,- pesetas.

Se contempla por ello que los empresarios de nuestra zona turística puedan colaborar en el tema económico, pero -indica el Sr Presidente- sin condicionar el stand o módulo instalado.

Así se aprueba por todos los miembros de la Comisión, facultándose asimismo al Sr. González, Presidente de la Comisión, para gestionar lo que proceda.

Interviene, en este momento, el Sr. Ortiz (U.P.), proponiendo que todos los miembros de la Comisión Informativa de Turismo, puedan asistir UN DIA a la Feria FITUR-97, a cargo del Ayuntamiento, y poder contemplar "in situ" la Feria, para hacerse una idea mejor del desarrollo de la misma, etc., ya que la mayoría de los componentes de la Comisión no la conocen. Se entiende -añade el Sr. Ortiz- que dicha visita habría que encuadrarla y entenderla como visita institucional del Ayuntamiento.

Así se aprueba, por unanimidad de todos los miembros de la Comisión, la propuesta del Sr. Ortiz, siendo el Sr. Presidente de la Comisión el que coordine lo necesario para que dicha visita institucional se lleve a cabo.

PUNTO Nº.3.- Ruegos y preguntas.

No se producen.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 12,35 horas, de lo que yo como Secretario doy fe."

**TERCERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURA, OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y PATRIMONIO EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 1996.**

Se da cuenta del Acta de la Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructura, Obras Públicas, Transportes y Patrimonio celebrada el día 20 de Diciembre de 1996, y encontrándola conforme la COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBIERNO acuerda aprobar el Acta, uniéndose al final de la presente Punto, autorizándose al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos precise la ejecución de los citados acuerdos.

**"ACTA DE LA COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURA, OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y PATRIMONIO, EN SESION CELEBRADA EL DIA 20 DE DICIEMBRE DE 1.996.**



Bajo la Presidencia de don José María González Fernández y con la asistencia de los señores don Antonio García Aguilar, doña Ana María Toro Perea, don Nicolás Antonio Moreno Pimentel, don José Juan Rubí Fuentes, don Juan Ortega Paniagua, don Francisco González Jiménez, don Francisco Romero González, y don José Antonio López Vargas, actuando de Secretario doña Amelia Mallol Goytre y Secretario de Actas don Juan José García Reina, se examinaron los siguientes expedientes:

A).- Se da cuenta de las Resoluciones del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, Infraestructura, Obras Públicas, Transportes y Patrimonio de 11 de Diciembre de 1.996, concediendo licencia de Primera Ocupación a:

\* FAMA ONCE S.L., para 14 viviendas con semisótano ( II fase, parcial de 36 viviendas con semisótano), en calle Nevada, Expte. 213/95. Reformado.

#### ESCRITOS Y COMUNICACIONES:

1º Se da cuenta del escrito remitido por el Colegio de Arquitectos de Almería, 13.884/96 RE, comunicando la situación y estado de las obras promovidas por Herlo Eustaquio S.L., y dirigidas por el Arquitecto don José María Pérez Segura, en Carretera de Alicún, junto a nave Michelin, ya que las mismas se encuentran inacabadas con posibilidad de riesgo y daños a personas, estando, al parecer utilizándose la nave en ejecución con uso comercial sin el certificado final de obra. La Comisión, dictamina se comunique a la promotora de las citadas obras Herlo Eustaquio S.L., que las citada nave no podrá ser utilizada hasta tanto obtenga la licencia de primera ocupación, para la cual es precisa la certificación final de obra expedida por el técnico director de las mismas, así como la preceptiva licencia municipal de apertura de la actividad pretendida. Dese cuenta a la Policía Local a los efectos pertinentes.

En este momento se incorpora a la sesión el Sr. Romero González.

2º DON JESUS GARCIA CAMPRA, 13.921/96 RE, efectúa comunicación previa a que alude el artículo 110.3 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativo a la ampliación del recurso Contencioso Administrativo nº 3.248/96, contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 17 de Junio de 1.996, que aprobaba el Proyecto de Compensación de la Parcela 509, de la Urbanización Aguadulce y parcela colindante, en los términos siguientes:

1.- Contra la aprobación provisional del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, en relación al contenido del mismo referido a la Urbanización y edificación de la parcela 509 y colindante, y la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de las citadas parcelas.

2.- Contra el acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de 21 de Octubre de 1.996, de desestimación parcial del Recurso de Revisión de 27 de Julio de 1.996, sobre convocatoria de la Asamblea y acuerdos de la Entidad de Conservación de la Urbanización Aguadulce de fecha 9 de Marzo de 1.996.

La Comisión, se da por enterada.

3º DON JOSE LOPEZ LOPEZ, 13.942/96 RE, solicita prórroga de la licencia de obras Expte. 817/90, para construcción de 5 viviendas y locales en Calle Dalías. Informe favorable, por plazo de un año, comunicándole que a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar, el derecho a la edificación de los titulares de las licencias de obras concedidas por este Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en las Normas Subsidiarias Municipales, prescribirá por el transcurso de 6 meses a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la citada aprobación definitiva, debiendo en ese caso, comunicar el comienzo de las obras.



En este momento se incorporan a la sesión los señores Gonzalez Jimenez.

4º DON JUAN CANO ALCARAZ, 14.068/96, RE, solicita prórroga de la licencia de obras, Expte. 822/95, para construcción de vivienda y garaje en Parcela 231, Urbanización Playa Serena. Informe favorable, por plazo de un año, comunicándole que a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar, el derecho a la edificación de los titulares de las licencias de obras concedidas por este Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en las Normas Subsidiarias Municipales, prescribirá por el transcurso de 6 meses a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la citada aprobación definitiva, debiendo en ese caso, comunicar el comienzo de las obras.

5º DON ANDRES MONTIEL MANJON, EN REPRESENTACION DE HISPANO AMERICANA DE INMUEBLES S.A., 14.134/96 RE, solicita cambio de titularidad de la licencia de obras, Expte. 189/96, para la construcción de 14 viviendas unifamiliares con semisótano en calle Enrique Granados, Parcela D-6 y L-4, subparcelas 72 a 85, Sector 5 de NN. SS. MM., a favor de:

PARQUE CENTRO S.A., REPRESENTADA POR D. JOSE MARÍA GOMENDIO KINDELAN, para 7 viviendas unifamiliares con semisótano en las subparcelas 72 a 78, ambas inclusive de la Parcela D-6 y L-4.

INICIATIVAS Y PROMOCIONES DEL SURESTE S.L., REPRESENTADA POR D. DANIEL MONTIEL MORATA, para 7 viviendas unifamiliares con semisótano en las subparcelas 79 a 85, ambas inclusive de la parcela D-6 y L-4.

La Comisión lo informa favorablemente.

6º DON JOSE MARÍA SALAZAR ANTUNEZ, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE DOÑA MARÍA PURIFICACION GONZALEZ VILLAPADIERMA, 14.191/96 RE, efectúa comunicación previa a que alude el artículo 110.3 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativo al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 14 de Octubre de 1.996, que aprobaba provisionalmente el Plan Parcial de Las Salinas, promovido por Mayfranktour S.A.

La Comisión, se da por enterada.

7º DON JOSE LOPEZ MARTINEZ, 14.199/96 RE, solicita prórroga de la licencia de obras Expte. 203/94, para la construcción de 27 viviendas, locales y sótano en Avenida Rey Juan Carlos I. Informe favorable, por plazo de un año, comunicándole que a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar, el derecho a la edificación de los titulares de las licencias de obras concedidas por este Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en las Normas Subsidiarias Municipales, prescribirá por el transcurso de 6 meses a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la citada aprobación definitiva, debiendo en ese caso, comunicar el comienzo de las obras

8º DON CELESTINO RUIZ LOPEZ, 14.246/96 RE, solicita prórroga de la licencia de obras Expte. 331/84, para la construcción de almacén y vivienda en Cortijos de Marín. Informe favorable, por plazo de un año, comunicándole que a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar, el derecho a la edificación de los titulares de las licencias de obras concedidas por este Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en las Normas Subsidiarias Municipales, prescribirá por el transcurso de 6 meses a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la citada aprobación definitiva, debiendo en ese caso, comunicar el comienzo de las obras



9º DON RAFAEL SANCHEZ MORENO, 14.448/96, RE, solicita prórroga de la licencia de obras Expte. 796/94, para la construcción de vivienda unifamiliar en Parcela D-60, Urbanización Roquetas de Mar. Informe favorable, por plazo de un año, comunicándole que a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar, el derecho a la edificación de los titulares de las licencias de obras concedidas por este Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en las Normas Subsidiarias Municipales, prescribirá por el transcurso de 6 meses a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la citada aprobación definitiva, debiendo en ese caso, comunicar el comienzo de las obras

10º DOÑA MARÍA BELEN SANCHEZ MALDONADO, EN REPRESENTACION DE MAYFRANKTOUR S.A., 14.333/96 RE, efectúa comunicación previa a que alude el artículo 110.3 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativo al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 14 de Octubre de 1.996, que aprobaba provisionalmente el Plan Parcial de Las Salinas, promovido por el mismo, en cuanto establece una serie de condicionantes y circunstancias en el citado Plan Parcial. La Comisión se da por enterada.

#### OBRAS MAYORES:

La Secretaria de la Comisión informa que se ha aprobado provisionalmente el documento del Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar, efectuado en sesión plenaria de 23 de Septiembre de 1.996, derivándose la suspensión automática de todo tipo de licencias en lo que contravenga al citado Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar.

1º DOÑA LAUREANA ALCARAZ ASENSIO, 316/96. AMPLIACION, solicita licencia para legalización de habitación en calle Violeta, según documentación presentada redactada por don Antonio Pérez Rollano. Informe favorable.

2º ROQUETAS MOTOR S.A., 848/96, solicita licencia para construcción de nave industrial en Calle Gijón y Avenida de Asturias, Parcela 4 del Sector 18 de NN. SS. MM., según proyecto básico y de ejecución redactado por don Mariano Navarro Moreno S.L. Consta en el expediente el informe favorable de la C.I.M.A. de 10 de Diciembre de 1.996, Expte. 177/96 AM. Informe favorable, debiendo presentar Formulario de Estadística de Edificación y Vivienda, nombramiento de Aparejador o Arquitecto Técnico, depositar fianza garantía de la ejecución de la infraestructura por importe de 16.700.000 pesetas y solicitar la señalización de alineaciones de los Servicios Técnicos Municipales antes del comienzo de las obras.

En este momento se incorporan a la sesión los señores Rubí Fuentes y Toro Perea.

3º DON JOSE ANTONIO CARREÑO GOMEZ, 1.026/96, solicita licencia para construcción de almacén y vivienda, ( Primera Fase), en Calle Pintor Rosales, esquina a Calle San Francisco, según proyecto básico y de ejecución redactado por don José Antonio Osorio Vargas. Informe favorable, debiendo presentar Formulario de Estadística de Edificación y Vivienda, nombramiento de Aparejador o Arquitecto Técnico, depositar fianza garantía de reposición de infraestructura por importe de 76.400 pesetas y solicitar la señalización de alineaciones de los Servicios Técnicos Municipales antes del comienzo de las obras.

4º PROMOCIONES CYA DE ALMERIA S.A., REPRESENTADA POR DOÑA INMACULADA ESCOBAR GONZALEZ, 1.049/96, solicita licencia para construcción de vivienda unifamiliar aislada en Parcela E-2, Subparcela 14-E, calle Narciso Yepes nº 1, Sector 5 de NN. SS.



MM., según proyecto básico y de ejecución redactado por doña Rosario López Rivera. Informe favorable, debiendo presentar Formulario de Estadística de Edificación y Vivienda, nombramiento de Aparejador o Arquitecto Técnico, depositar fianza garantía de reposición de infraestructura por importe de 140.040 pesetas y solicitar la señalización de alineaciones de los Servicios Técnicos Municipales antes del comienzo de las obras.

5º DOÑA MARÍA MONTSERRAT MARTINEZ RODRIGUEZ, REPRESENTADA POR DON JOSE ANTONIO GONZALEZ CERVILLA, 1.054/96, solicita licencia para construcción de piscina unifamiliar en calle Mirlo nº 8, según proyecto redactado por don José Antonio González Cervilla. Informe favorable. Dese cuenta a la empresa concesionaria del servicio de agua potable y alcantarillado, Aquagest Andaluza de Aguas S.A.

6º DOÑA ROSA MARÍA FERNANDEZ CRESPO, 1.055/96, solicita licencia para construcción de piscina unifamiliar en Calle Andarax nº 7, según proyecto redactado por don Francisco Cabrerizo Rosales. Informe favorable. Dese cuenta a la empresa concesionaria del servicio de agua potable y alcantarillado, Aquagest Andaluza de Aguas S.A.

7º DON OTTO MARSCHALL, 1.062/96, solicita licencia para construcción de vivienda, garaje y piscina en Parcela 155, Calle Iguazú nº 18, Urbanización Playa Serena, según proyecto básico y de ejecución redactado por don Pedro Nau Yagüe. Informe favorable, debiendo depositar fianza garantía de reposición de infraestructura por importe de 97.320 pesetas y solicitar la señalización de alineaciones de los Servicios Técnicos Municipales antes del comienzo de las obras.

8º DON BARTOLOME PEREZ MARTINEZ, 1.075/96, solicita licencia para construcción de piscina unifamiliar en calle Las Palmeras, según proyecto básico y de ejecución redactado por don Miguel Moreno Peregrina. Informe favorable. Dese cuenta a la empresa concesionaria del servicio de agua potable y alcantarillado, Aquagest Andaluza de Aguas S.A.

#### PATRIMONIO

1º Se da cuenta de la Propuesta del Sr. Concejale Delegado de Urbanismo, Infraestructura, Obras Públicas, Transportes y Patrimonio, del siguiente tenor literal:

“Vista la instancia presentada por D. Juan Antonio Mullor Miranda y D. José Mullor Ortuño, con fecha 19.12.96, R.E. nº. 14.454, en la que expresamente expone y solicita: " D. Juan Antonio Mullor Miranda y D. José Mullor Ortuño, como propietarios de los terrenos objeto de cesión gratuita al Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), consecuencia del Estudio de Detalle promovido por D. Alvaro Saez Martínez y aprobado definitivamente en sesión plenaria de 6.08.81, EXPONEN: 1º.- Que con fecha 7.06.82, R.E. nº. 2.352, presentaron escrito ante ese Ayuntamiento en el que expresamente se recogía "... y habiendo recaído la cesión a la que se hace mención, en las propiedades de ANTONIO y JOSE MULLOR ORTUÑO, quienes manifiestan: 1º.- Estar a disposición de V.S., donde y cuando lo dispongan, para otorgarle escritura pública". 2º.- Que por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, según expediente 26/96-P, se ha interesado la formalización en Escritura Pública, de la citada cesión gratuita de los terrenos, que más abajo se describen, por lo que a fin del otorgamiento de la escritura pública, conjunta, de cesión y aceptación se interesan del Ayuntamiento acuerde su aceptación como bien municipal facultando al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de la escritura de referencia.

TERRENOS OBJETO DE CESIÓN:

A) 1.020 m2. según reciente medición, sitios en Campillo del Moro (Aguadulce) al final de la C/. Almoravides, propiedad de D. José Mullor Ortuño.



B) 1.070 m2. sitios en Campillo del Moro (Aguadulce), al final de la C/. Almoravides, hoy propiedad de D. Juan Antonio Mullor Miranda.

Dichos terrenos son colindantes entre sí, se encuentran actualmente dentro del Sector 9 de las NN.SS. de Roquetas de Mar y totalizan 2.090 m2.

Por lo expuesto SOLICITAN: Sea admitida la presente solicitud, y se acuerde la aceptación de los citados terrenos por el Ayuntamiento, facultándose al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de la escritura pública conjunta de cesión gratuita y aceptación de los mismos."

Vista la relación de la citada cesión con el asiento nº. 42 del Inventario Municipal de Bienes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar aprobado el 24.02.86, así como el compromiso de cesión y de formalización de la misma contenido en escrito de 7.06.82 R.E. nº. 2.352.

Visto que los terrenos de la citada cesión se encuentran incluidos en el Sector 9 de las NN.SS., cuyas Bases y Estatutos de la Junta de Compensación han sido aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 7.11.96, y en los que expresamente consta que este Ayuntamiento es propietario de 6.540,00 m2, de los cuales 2.090 m2. , residenciales, tiene pendiente de formalización mediante escritura pública que deberán otorgar, según compromiso y Estudio de Detalle, D. Antonio Mullor Ortuño y hoy D. Juan Antonio Mullor Miranda, y D. José Mullor Ortuño.

Visto el ofrecimiento de los citados señores de ceder mediante escritura los 2.090 m2. propiedad Municipal en el Sector 9 NN.SS., así como la necesidad y urgencia de documentar esta titularidad municipal ante la referida Junta de Compensación, en la que ya se ha incorporado formalmente este Ayuntamiento, en base a lo dispuesto en el art. 158 y ss del TRLS, según Decreto de la Alcaldía-Presidentencia de 28.11.96.

Considerando lo dispuesto en los citados artículos, en los arts. 9 y siguientes, y 12 del RBEL, concordantes y demás de aplicación, se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aceptar, libre de cargas y gravámenes, los terrenos, procedentes del Estudio de Detalle promovido por D. Alvaro Saez Martínez y aprobado definitivamente por el Pleno el 6.08.81, sitios en C/. Almoravides de Campillo del Moro, Aguadulce, propiedad de D. Juan Antonio Mullor Miranda, 1.070 m2 y D. José Mullor Ortuño, 1.020 m2, y que totalizan 2.090 m2., incluidos hoy en el S. 9 NN.SS.

2º.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de la escritura conjunta de cesión gratuita, aceptación y agrupación de los citados terrenos, así como de cuantos documentos precise la ejecución de este acuerdo, su alta en el Inventario Municipal e Inscripción registral".

La Comisión, con los votos favorables de los señores Gonzalez Fernández, García Aguilar, Toro Perea, Moreno Pimentel, Rubí Fuentes, Ortega Paniagua, González Jiménez, Romero González, y López Vargas, aprueba la citada propuesta en todos sus términos.

Del presente dictamen, se dará cuenta en la próxima sesión plenaria.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, de lo que yo el Secretario doy fe."

#### **CUARTO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURA, OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y PATRIMONIO EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 1996.**

Se da cuenta del Acta de la Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructura, Obras Públicas, Transportes y Patrimonio celebrada el día 16 de Diciembre de 1996, y encontrándola conforme la COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBIERNO acuerda aprobar el Acta, uniéndose al final de la presente Punto, autorizándose al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos precise la ejecución de los citados acuerdos.



**"ACTA DE LA COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURA, OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y PATRIMONIO, EN SESION CELEBRADA EL DIA 16 DE DICIEMBRE DE 1.996.**

Bajo la Presidencia de don José María González Fernández y con la asistencia de los señores don Antonio García Aguilar, doña Ana María Toro Perea, don Juan José Rubí Fuentes, don Pedro Antonio López Gómez, don Juan Ortega Paniagua, don Francisco González Jiménez, don Gabriel Oyonarte Escudero, don Julio Ortiz Pérez y don José Antonio López Vargas, actuando de Secretario doña Amelia Mallol Goytre, se examinaron los siguientes expedientes:

A).- Se da cuenta de las Resoluciones del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, Infraestructura, Obras Públicas, Transportes y Patrimonio de 3 y 4 de Diciembre de 1.996, concediendo licencia de Primera Ocupación a:

- ALARCON Y NEPTUNO, S.L., para 7 viviendas con semisótano en Calle Enrique Granados, Parcela D-2, Sector 5 de NN. SS. MM., Expte. 195/96.
- D. FRANCISCO OJEDA MARTINEZ, para local y vivienda en calle Adra nº 25, Expte. 113/96.
- MENDOZA MONTERO S.A., para 18 viviendas, en calles Puerto de Navacerrada, Puerto de Orduña, Puerto de Pajares, Puerto del Escudo, Puerto de la Mora y Puerto de Tosas, Expte. 823/94. Modificado del Expte. 99/89.
- PARRUDI S.L, REPRESENTADA POR D. MARIANO VELASCO GOMEZ, para 16 viviendas en Calle Lago de La Encina, Sector 2 de NN. SS. MM., Expte. 526/94. Reformado del Expte. 99/89.

B) Se da cuenta de la Resolución del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, Infraestructura, Obras Públicas, Transportes y Patrimonio de fecha 12 de Diciembre de 1.996, del siguiente tenor literal:

DON JOSE MARIA GONZALEZ FERNANDEZ, CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURA, OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y PATRIMONIO, DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERIA), CON FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 1.996, HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION:

VISTAS las solicitudes de licencias de obras, así como baja de vado, efectuadas por las personas que a continuación se relacionan, para las siguientes:

1º.- DON DAVID IBARRA PEINADO, 476/95, para reforma barra y aseo (uso bar) en Paseo Acacias, Fase Comercial L-12. Consta informe favorable de la C.I.M.A. de fecha 5 de noviembre de 1.996, expte. 64/96 A.M..

2º.- DON CLEMENTE JESUS GONZALEZ SAEZ, 1052/96, para hacer dos tabiques para cambiar puerta de entrada y de cochera en Urb. La Langosta, 13.

3º.- DOÑA CARMEN TORRES CASTILLO, 1056/96, para arreglo fachada y cambio de ventana y puerta en C/ Horno, 16.

4º.- DON JOSE MARTINEZ MARTINEZ, 1057/96, para poner tela asfáltica y enlosar tejado (70 m<sup>2</sup>) en C/ Generalife, 28.

5º.- DOÑA MARIA LUISA MARTIN UTRILLA, 1058/96, para abrir zanja para conexión alcantarillado, debiendo ejecutar la acometida la empresa concesionaria de servicio Aquagest Andaluza de Aguas, quien en un plazo no superior a siete días realizará los trabajos precisos, incluso la reposición de servicios afectados, todo ello por cuenta del peticionario, en Ctra. La Mojonera, SN.

6º.- DON FRANCISCO ESTEVEZ MEDINA, 1059/96, para poner losa andaluza en zócalo de la fachada (15 m) y suelo a jardín (12 m) en C/ Paco Camino, 4.



*Ayuntamiento de  
Roquetas de Mar  
(Almería)*

7º.- DON SERAFIN VALVERDE MARTIN, 1063/96, para recrecer muro medianero trasero y cambiar puerta en Avda. de Motril, 14.

8º.- DON DIEGO ROJAS LOPEZ, 1064/96, para colocar granito en fachada de vivienda en C/ Tángier, 13.

9º.- DON PEDRO ANTONIO MARTIN MONTES, 1065/96, para abrir zanja para conexión alcantarillado, debiendo ejecutar la acometida la empresa concesionaria del servicio Aquagest Andaluza de Aguas, quien en un plazo no superior a siete días realizara los trabajos precisos incluso la reposición de servicios afectados todo ello por cuenta del peticionario en Avda. Carlos III, 2.

10º.- DON JOSE SALAS MARTINEZ, 1068/96, para repellar valla (20 x 1.50) en C/ Pez Espada, A-1.

11º.- DON MANUEL GOMEZ PEREZ, 13.880/96 R.E., solicita la baja del vado permanente instalado en cochera con autorización Expte. Nº 2/91. Se autoriza la baja solicitada, debiendo proceder a la retirada de los discos de vado permanente con anterioridad al día 1 de Enero de 1.997. Dese cuenta a los Servicios Económicos y Policía Local a los efectos oportunos.

12º.- DON JUAN TORTOSA LOPEZ, 12.753/96 R.E., solicita la baja del vado permanente instalado en cochera con autorización Expte. Nº 28/94. Se autoriza la baja solicitada, debiendo proceder a la retirada de los discos de vado permanente con anterioridad al día 1 de Enero de 1.997. Dese cuenta a los Servicios Económicos y Policía Local a los efectos oportunos.

VISTO: que se ha practicado autoliquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones, Obras.

VISTO: El informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales y Policía Local.

CONSIDERANDO: Lo establecido en el artículo 242 de la Ley Sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido de 26 de junio de 1.992, en relación al artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de Junio de 1.978.

CONSIDERANDO: Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1.955.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el artículo 21, 11) de la Ley 7/85 de 2 de Abril en relación al artículo 24 del R.D.L. 781/86 de 18 de Abril, y de acuerdo con ellos.

VENGO EN DISPONER: La concesión de las citadas licencias de obras”.

#### PATRIMONIO:

1º Se da cuenta de la Propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Infraestructura, Obras Públicas, Transportes y Patrimonio, del siguiente tenor literal: “Tramitado expediente conforme a la Providencia de la Alcaldía-Presidencia de 2 de Diciembre de 1.996, a fin de cambiar el inmueble de 2.515 m2. sito en El Puerto de Roquetas de Mar, junto al Castillo de Santa Ana, propiedad de Playa Faro Gestión de Obras S.L., por otro inmueble municipal de 4.000 m2. de superficie sito en el S. 36 de NN.SS. según plano obrante en el expediente y con los linderos que después se expresarán, todo ello a fin de ejecutar el proyecto municipal para la reconstrucción del citado Castillo y la rehabilitación de la zona que prevé la mejora y ajardinamiento de los terrenos colindantes, entre las que se encuentra el de Playa Faro Gestión de Obras S.L., y la instalación de un Anfiteatro y Museo del Mar y la Tierra.

Vista la urgencia de llevar a efecto el citado proyecto de reconstrucción y su trascendencia histórica, artística, cultural, turística... se ha convenido con la citada sociedad, titular del terrenos, su utilización inmediata por el Ayuntamiento a estos fines con la garantía de la tramitación y resolución simultánea del correspondiente expediente de permuta, si bien, dado que el inmueble municipal a permutar tiene hoy la calificación de equipamiento docente, condicionando su validez y demorando la eficacia del acuerdo donde se apruebe la citada permuta, hasta la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana donde consta, según aprobación provisional acordada en Pleno de



23.09.96, el suelo municipal a permutar como residencial, y adquiriendo en base a lo dispuesto en el art. 8.4.a) RBEL por alteración automática con la aprobación definitiva del P.G.O.U., la calificación de PATRIMONIAL, que hace factible la permuta.

Todo ello sin olvidar que el suelo propiedad particular en sus orígenes fue suelo urbano con uso residencial, justificando su cambio de uso en el P.G.O.U., para zona de expansión y embellecimiento de los suelos próximos al Castillo, sin alegaciones por la propiedad en base al convenio de permuta con este Ayuntamiento.

Por cuanto antecede se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente A C U E R D O :

1º.- Enajenar a la Sociedad Playa Faro Gestión de Obras S.L., el siguiente bien del Ayuntamiento: Parcela sita en Carretera al Faro Sabinal de 4.000 m<sup>2</sup>. internos en la manzana M18 del área de reparto AR-23 del Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar, con un aprovechamiento tipo de 1.89 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, un coeficiente de ponderación 1.05 y con ordenanza de uso T.3, viviendas unifamiliares en agrupación tradicional. Linderos: al Norte, con Avda. del Faro Sabinal; al Sur, con la Avda. de Sudamérica; al Este, con Calle Salvador, y al Oeste con suelo de la misma manzana M18. Título: Escritura Pública de Cesión Gratuita de 26.01.89, nº. 319 del protocolo de D. Joaquín Rodríguez Rodríguez. Inventario: Inmueble nº. 100082, Terreno nº. 110087. Registro de la Propiedad: procede de la inscrita al Tomo 1524, Libro 187 de Roquetas, Folio 82, Finca nº. 17.603. Cargas: Embargos de las anotaciones C, D, y E que constan en la citada finca registral. Valoración: 30.999.600 pesetas.

Dicha parcela de 4.000 m<sup>2</sup>. habrá de segregarse del Terreno Municipal número 110087 del Inventario de Bienes que tiene una superficie total de 17.109 m<sup>2</sup>. y se acepta expresamente por Playa Faro Gestión de Obras S.L., según escrito de 13.12.96 R.E. nº. 14.193, con los derechos y deberes o cargas que conlleve.

La enajenación se efectuará mediante la permuta con el siguiente bien propiedad de Playa Faro Gestión de Obras S.L.: Parcela sita en El Puerto de Roquetas de Mar, de 2.515 m<sup>2</sup> de superficie. Linderos: Norte, ramblizo de desagüe y explanada del Puerto de Roquetas; Sur, parcela de la Guardia Civil y finca matriz de que fue segregada; Este, finca matriz; y Oeste, ramblizo de desagüe. Título: Escritura de compraventa de 18.10.96, nº. 2329 del Protocolo de D. José Sánchez y Sánchez-Fuentes. Registro de la Propiedad: Tomo 1873, Libro 358 de Roquetas, Folio 201, Finca nº. 12.236, Inscripción 4ª. Cargas: Libre de cargas. Valoración: 31.099.600 pesetas.

2º.- Abonar a Playa Faro Gestión de Obras S.L., la cantidad de 900.000 pesetas, como diferencia para alcanzar la equivalencia de valores, autorizando el gasto con cargo a la partida vigente del Presupuesto Ordinario de la Corporación denominada "Adquisición de solares y viviendas" nº. 4.3.2.600.

3º.- Condicionar la validez de este expediente así como demorar la eficacia del acuerdo aprobatorio de la permuta, hasta la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar, donde se recogería según consta en la aprobación inicial del mismo aprobada por el Pleno el 23.09.96, el suelo municipal a permutar como residencial, adquiriendo con esta aprobación definitiva y automáticamente la naturaleza jurídica de PATRIMONIAL.

4º.- Dada la necesidad y urgencia de llevar a efecto el proyecto municipal de reconstrucción del Castillo de Santa Ana y la rehabilitación del entorno, las partes se autorizan mutua y expresamente a utilizar los inmuebles que adquieran mediante esta permuta, hasta tanto tenga eficacia el acuerdo.

5º.- La validez y eficacia de este acuerdo se acreditará, una vez aprobado el P.G.O.U. de Roquetas de Mar, con una certificación administrativa en la que conste que se ha aprobado y recogido con carácter definitivo la parcela municipal a permutar con las mismas características con que se recogía en la aprobación provisional del citado P.G.O.U. y que a su vez consta en el apartado 1º.- de este acuerdo, formalizándose seguidamente la Escritura Pública de Permuta y su inscripción y anotación de alta y baja en el Registro de la Propiedad e Inventario Municipal respectivamente.



*Ayuntamiento de  
Roquetas de Mar  
(Almería)*

6º.- Una vez acreditada la validez y eficacia de este acuerdo y antes de la firma de la Escritura Pública de Permuta se dará cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma, en cumplimiento de lo establecido en el art. 109 RBEL, entendiéndose que si en el plazo de 15 días, contados desde la comunicación de este acuerdo, la Comunidad Autónoma no requiere al Ayuntamiento muestra su conformidad con el expediente, prosiguiéndose las actuaciones y la firma de la escritura correspondiente.

7º.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de la Escritura Pública de Permuta y de cuantos documentos precise la ejecución de este acuerdo”.

La Comisión, con las abstenciones de los señores Ortega Paniagua, González Jimenez, Oyonarte Escudero, Ortiz Pérez y López Vargas y los votos favorables de los señores Gonzalez Fernández, García Aguilar, Toro Perea, Rubí Fuentes y López Gómez, dictamina favorablemente la propuesta anterior en sus propios términos.

Del presente dictamen se dará cuenta en la próxima sesión plenaria.

2º Se da cuenta de la Propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Infraestructura, Obras Públicas, Transportes y Patrimonio, del siguiente tenor literal:

“Vista la Escritura Pública nº. 2.345 del Protocolo de D. Joaquín Rodríguez Rodríguez otorgada el día 8 de Noviembre de 1.995 por "Miguel Martín Villegas S.L." a favor de este Ayuntamiento, y por la que se ceden gratuitamente, en base a la Condición Específica de la licencia 284/94, un "soportal a la Carretera Nacional 340, con una extensión de 54,86 m2. que estará afecto al uso público, sin ningún tipo de cerramientos; y cuyos linderos son: Norte, local comercial elemento individual número uno; Sur, ensanche de Obras Públicas Carretera de Málaga; Este, portal de acceso; y Oeste, Calle San Lázaro, de ocho metros de anchura”.

Visto que con fecha 24.11.95 el Arquitecto Técnico Municipal emite informe favorable a la licencia de primera ocupación del edificio sito en C/. Cervantes y Crta. Nacional 340, objeto del expediente 284/94.

Visto que con fecha 1 de Diciembre de 1.995 el Sr. Arquitecto Municipal emite informe en relación a la solicitud del mismo sobre la procedencia de la aceptación de la citada cesión por ajustarse al instrumento urbanístico y planeamiento en que trae su causa, en el que expresamente dice: "Para poder proceder a la aceptación ha de ser corregida la escritura en lo relativo a la superficie del solar que es de 450,24 m2. solar reflejado en el proyecto con licencia”.

Visto que como consecuencia de ello se interesa reiteradamente a la citada Compañía Mercantil la corrección apuntada por los Servicios Técnicos, otorgando el día 7.11.96 escritura pública de aclaración nº. 2369 del protocolo de D. Joaquín Rodríguez Rodríguez.

Visto que sometida nuevamente la escritura a informe Técnico, por el Sr. Arquitecto Municipal el 6.12.96, mediante Diligencia en copia de su informe anterior, manifiesta: "Diligencia: Para hacer constar que el apartado II descripción del solar de la licencia nº. 284/94 es de superficie 450,24 m2. ha sido ajustada la escritura al plano real de emplazamiento. Se deberá protocolizar el plano del solar de la citada licencia adjuntándolo a la escritura”.

Considerando lo dispuesto en la Ley del Suelo, planeamiento y licencia aplicable, se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aceptar, libre de cargas y gravámenes, la cesión gratuita del inmueble "soportal de 54,86 m2" sito en la Crta. Nacional de El Parador, afecto al uso público y sin ningún tipo de cerramiento, efectuada por la Compañía Mercantil "MIGUEL MARTÍN VILLEGAS S.L." mediante las Escrituras Públicas de 8.11.95 y 7.11.96 nº. 2.355 y 2.369 respectivamente del protocolo de D. Joaquín Rodríguez Rodríguez, a favor de este Ayuntamiento y en base a la condición específica recogida en la licencia 284/94.

2º.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente a fin de efectuar las gestiones necesarias y firmar cuantos documentos procedan, a fin de inscribir el citado inmueble como propiedad municipal en el Registro de la Propiedad e Inventario Municipal de Bienes, donde causará alta”.



La Comisión, con los votos favorables de los señores Ortega Paniagua, González Jimenez, Oyonarte Escudero, Ortiz Pérez, López Vargas, Gonzalez Fernández, García Aguilar, Toro Perea, Rubí Fuentes y López Gómez, dictamina favorablemente la propuesta anterior en su propios términos.

Del presente dictamen se dará cuenta en la proxima sesión plenaria.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, de lo que yo el Secretario doy fe.”

#### **QUINTO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE MEDIO AMBIENTE EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 1996.**

Se da cuenta del Acta de la Comisión Informativa de Medio Ambiente celebrada el día 20 de Diciembre de 1996, y encontrándola conforme la COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBIERNO acuerda aprobar el Acta, uniéndose al final de la presente Punto, autorizándose al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos precise la ejecución de los citados acuerdos.

“ACTA DE LA COMISION INFORMATIVA DE MEDIO AMBIENTE EN SESION CELEBRADA EL DIA 20 DE DICIEMBRE DE 1.996.

Bajo la Presidencia de Don Antonio García Aguilar y con la asistencia de los Sres. Concejales Don Jos, María González Fernández, Don Manuel Gómez Pérez, Doña Ana María Toro Perea, Don Nicolás Antonio Moreno Pimentel, Doña María Teresa Blanco Mier, Don Francisco Miguel Romero González, Don Gabriel Oyonarte Escudero, Don Julio Ortiz Pérez, Don Jose Antonio López Vargas; Don Francisco Jos, Barranco Morales, Policía Local de Aperturas y Secretario de la Comisión Doña María del Carmen Medina Barrera, se examinaron los siguientes expedientes, con el fin de la emisión del informe a que alude el artículo 8.3 en relación al 32 y siguientes de la Ley 7/94 de 18 de Mayo.

#### **I.- APERTURAS**

1º ABRAMAT-95, S.L., EXPTE. 138/96.A.M., solicita Licencia Municipal de Apertura para establecer la actividad de Bocatería en C/. Celindo, s/n, Campillo del Moro, según proyecto redactado por Don Juan J. Alvarez Gómez. INFORME FAVORABLE, calificándose la actividad como "molesta por cuanto se producen ruidos", siendo suficientes las medidas correctoras propuestas en proyecto.

2º DON FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ ANDUJAR, EXPTE. 93/96 A.M., solicita Licencia Municipal de Apertura para establecer la actividad de Caf,-Bar Pizzería en Avenida Los Baños, nº 6, Edificio Vista Hermosa, según proyecto y anexo redactado por Don Sergio Fernández García y Don Jos, Moreno Martínez. INFORME FAVORABLE, calificándose la actividad como "molesta por producción de ruidos" siendo suficientes las medidas correctoras propuestas en proyecto y anexo.

II.- DON FRANCISCO AMADOR AMAT AYLLON, EN REPRESENTACION E S.A.T. COSTA DE ALMERÖA, 13.687 R.E., solicita informe previo sobre instalación de la actividad de alhóndiga en emplazamiento según plano adjunto, para el comercio al por mayor de frutas y verduras. La Comisión a la vista de los informes emitidos por los Servicios Técnicos municipales informa que no hay inconveniente legal alguno para la concesión de autorización municipal para la actividad de alhóndiga, comercio mayor de frutas y verduras, tratándose de una actividad no clasificada, no siendo por tanto preceptivo la adopción de medidas calificatorias.



III.- Se da cuenta de la Propuesta efectuada por el Sr. Perito Industrial Municipal relativa a la adquisición de Sonómetros y Equipos Registradores de Sonido, proponiéndose a la Comisión la adopción del siguiente Dictamen: Aprobar una de las tres ofertas económicas presentadas por varias empresas suministradoras de sonómetros y equipos registradores de sonido.

La Comisión dictamina que la propuesta anteriormente citada se tendrá en cuenta para crear la partida en los Presupuestos de Medio Ambiente del año 1.997.

En este momento se incorpora a la sesión el Sr. Ortiz Pérez y el Sr. Moreno Pimentel.

IV.- El Sr. Concejal Don Jose María González Fernández propone a la Comisión la necesidad de adoptar un acuerdo para regularizar todos los Proyectos presentados para la obtención de Licencia Municipal de Apertura de los establecimientos sitos en la Parcela 501, de Aguadulce, ya que los locales no cumplen con lo establecido en el art. 10 del Reglamento General de Policía de Espectáculos en cuanto a altura mínima libre, que debe ser de 3,20 metros.

La Comisión dictamina dejar este punto sobre la mesa para su mejor estudio, y poder llegar a una decisión definitiva en la próxima Comisión Informativa de Medio Ambiente.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión de la que yo el Secretario doy fe.”

#### **SEXTO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE AGRICULTURA, PESCA, MERCADOS Y ABASTOS DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 1996.**

Se da cuenta del Acta de la Comisión Informativa de Agricultura, Pesca, Mercados y Abastos celebrada el día 5 de Diciembre de 1996, y encontrándola conforme la COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBIERNO acuerda aprobar el Acta, uniéndose al final de la presente Punto, autorizándose al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos precise la ejecución de los citados acuerdos.

#### “ACTA DE LA COMISION INFORMATIVA DE AGRICULTURA, PESCA, MERCADOS Y ABASTOS, CELEBRADA EL DIA 5 DE DICIEMBRE DE 1.996.”

En Roquetas de Mar (Almería), siendo las 13,55 horas del día 5 de Diciembre de 1996, se celebra en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, reunión ordinaria de la Comisión Informativa de Agricultura, Pesca, Mercados y Abastos, bajo la Presidencia de su titular D. Nicolás Antonio Moreno Pimentel, con la asistencia de los miembros que componen la misma, D. Antonio García Aguilar, D<sup>a</sup>. Ana María Toro Perea, D. Manuel Gómez Pérez, D. José Juan Rubí Fuentes, D. José Góngora Abad, D. Francisco González Jiménez, D. Francisco Miguel Romero González, D. Julio Ortíz Pérez, D. José Antonio López Vargas, y el Secretario de la Comisión Informativa D. José Luis Martínez Hernández.

Constituida la Comisión Informativa, se abre la sesión por el Sr. Presidente de la Comisión, quién tras saludar a los asistentes, procede a debatir el previsto ORDEN DEL DIA:

Punto 1º.- Dación de cuentas de las actuaciones realizadas con las Cooperativas del Término, en relación con los residuos hortícolas de los centros de comercialización.



*Ayuntamiento de  
Roquetas de Mar  
(Almería)*

Se informa a la Comisión por el Secretario, acerca de las gestiones y actuaciones realizadas conjuntamente por las Concejalías de Medio Ambiente y Agricultura del Ayuntamiento de Roquetas, en relación a la problemática de los productos excedentarios y residuos procedentes de los centros de comercialización hortícolas, toda vez que se ha procedido al sellado del vertedero de Roquetas y constituido y en funcionamiento el consorcio de Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos del Poniente, en el que participa el Ayuntamiento de Roquetas.

Se han remitido comunicaciones a las distintas cooperativas del Término, a los efectos consiguientes, habiendo sido acogidas favorablemente.

Punto 2º.- Convenio de Colaboración entre los Ayuntamientos de La Mojonera, Vícar, Roquetas de Mar y la empresa Alfagran, S.L., para la instalación y operación de una planta de recogida y almacenamiento de los residuos plásticos generados en la agricultura intensiva de los municipios.  
Informe a la Comisión de las gestiones realizadas.

Por el Sr. Presidente se da cuenta asimismo a la Comisión de la situación de las gestiones realizadas en el tema que nos ocupa en este punto.

Es un convenio muy interesante y conveniente, y así se entiende por todos; no obstante quedan por resolver algunas cuestiones como son los gastos por instalación de la energía eléctrica, situación de los terrenos, etc.,. En cuanto estén solucionados se dará cuenta a la Comisión para su dictamen y aprobación posterior por el Ayuntamiento Pleno, si procede. Así se acuerda.

Punto 3º.- Aprobación, si procede, de subvención solicitada por Sdad. Cooperativa Andaluza CONSUMOMAR, que organiza las X JORNADAS TECNICO-AGRICOLAS.

Se informa por el Presidente a la Comisión, del escrito presentado por D. José Morillas Amezcua como coordinador de las X JORNADAS TECNICO-AGRICOLAS, que organiza CONSUMOMAR, Sdad. Cooperativa Andaluza, y en el que se solicita al Ayuntamiento una subvención para la realización de las citadas Jornadas, y cuyos temas a debatir son: Política Agraria, Genética y Agricultura, Informática Aplicada a la Agricultura y Cooperativismo.

Se considera la importancia de la realización de las citadas Jornadas para fomentar la información y asesoramiento al agricultor en materia agrícola, así como la participación de un número importante de agricultores.

Por todo ello el Sr. Presidente, y tal como se ha venido haciendo en años anteriores, propone la concesión de una subvención por importe de 200.000,- pesetas, existiendo la oportuna consignación presupuestaria. La Comisión, por unanimidad, así lo aprueba.

Interviene, a continuación, el Sr. Ortíz, que hace la propuesta de que la Comisión, en su nombre el Sr. Presidente, se dirija a la Sdad. Coop. CONSUMOMAR mediante escrito, felicitándole por la labor que esta haciendo en pro de la agricultura de Roquetas, así como por el éxito de las últimas jornadas realizadas, y animarles para continuar en el camino emprendido. La Comisión hace suya la propuesta del Sr. Ortíz, aprobándose por unanimidad.

Punto 4º.- Dación de cuentas de los resultados del estudio de viabilidad sobre aplicación de la tecnología de detoxificación solar dentro del proceso de reciclado de envases plásticos de productos fitosanitarios.  
Aprobación del gasto por importe de 465.475,-pts., si procede.

Se da cuenta por el Presidente de los resultados de este proyecto en el que participan la Diputación, Administración, AMA y diversos Ayuntamientos.



Se han evaluado hasta ahora los resultados obtenidos en laboratorio, proponiéndose una segunda fase de puesta en práctica.

El proyecto hasta el momento ha tenido unos gastos, de los que corresponden al Ayuntamiento de Roquetas, en virtud de convenio suscrito, la cantidad de 465.475,- pesetas.

Se señala por el Sr. G<sup>a</sup>. Aguilar que el AMA participa en el citado proyecto con una subvención de 10 millones.

Por el Sr. Presidente se somete a aprobación el importe señalado de 465.475,- pesetas que corresponde pagar al Ayuntamiento de Roquetas, y una vez que existe partida presupuestaria, se aprueba realizar el citado pago, a través de la Entidad Unicaja, en la cuenta nº.2103/5.000./84/0230000173, cuyo titular es la Diputación provincial de Almería y otros, y denominación "Cuenta para la detoxificación de agua del lavado de botes de pesticidas". Así se aprueba por unanimidad de todos los grupos políticos de la Comisión Informativa.

Punto 5º.- Comunicación de UAGA-COAG solicitando apoyo público a la incorporación de las Organizaciones Profesionales Agrarias (OPAs) en el Consejo Económico y Social de Andalucía (CES) como miembros de pleno derecho.

Se da cuenta en este punto del escrito recibido de UAGA-COAG Andalucía, en el que se expone que en los próximos meses el Parlamento de Andalucía aprobará la ley por la que se crea el Consejo Económico y Social de Andalucía, y que la redacción del actual proyecto de ley no contempla la participación del sector agrario en el seno de este órgano, ya que las Organizaciones Profesionales Agrarias, únicas y verdaderas representantes del sector -dicen-, no tienen cabida.

A tal efecto y dado que esta situación puede reconducirse en el trámite parlamentario de aprobación de la ley, se pide mostrar nuestro apoyo público como Ayuntamiento para la incorporación de las OPAs en el CES como miembros de pleno derecho, y así el sector agrario en particular y el mundo rural en general cuenten con una voz propia en un órgano de la trascendencia e importancia como es el Consejo Económico y Social de Andalucía.

Así se entiende y se aprueba por unanimidad de todos los miembros de la Comisión Informativa, debiéndose emitir dictamen correspondiente para su aprobación en Pleno, si procede.

Punto 6º.- Ruegos y preguntas.

No se producen.

Y no habiendo por tanto más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 14,40 horas, de lo que yo como Secretario doy fe.-"

### **SÉPTIMO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, ASEO URBANO Y CONTRATACIÓN CELEBRADA EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 1996.**

Se da cuenta del Acta de la Comisión Informativa de Hacienda, Aseo Urbano y Contratación celebrada el día 16 de Diciembre de 1996, y encontrándola conforme la COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBIERNO acuerda aprobar el Acta, uniéndose al final de la presente Punto, autorizándose al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos precise la ejecución de los citados acuerdos.

**"ACTA DE LA COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA, ASEO URBANO Y CONTRATACION  
CELEBRADA EL DIA 16 DE DICIEMBRE DE 1.996**

Presidente: D. Pedro Antonio López Gómez.



Vocales: D. Gabriel Oyonarte Escudero.  
D. Jose María Gonzalez Fernandez.  
D<sup>a</sup> Ana Toro Perea.  
D. Antonio García Aguilar.  
D. Juan Gallego Ballester.  
D. Juan Fernando Ortega Paniagua.  
D. Francisco Gonzalez Gimenez.  
D. Jose Juan Rubí Fuentes.  
D. Jose Antonio Lopez Vargas.

Interventor: D. Juan Carlos Durán Gomez.  
Secretario.: D<sup>a</sup> Remedios Aparicio Sánchez.

En Roquetas de Mar, siendo las 13 horas del día 16 de diciembre de 1.996, se celebró reunión ordinaria de la Comisión Informativa de Hacienda, Aseo Urbano y Contratación, bajo la presidencia de D Pedro Antonio López Gómez, asistiendo a la misma los señores anteriormente relacionados, al objeto de conocer y dictaminar sobre los asuntos contenidos en la convocatoria de la Comisión, de fecha 13.12.96, pasándose a conocer el siguiente Orden del Día:

1º) FACTURAS Y CERTIFICACIONES DE OBRAS.-

Por el Sr. Presidente de la Comisión, se retira este asunto del Orden del Día, por no haber sido presentada ninguna.

2º) DIVERSOS RECURSOS CONTRA TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES.

1. Procede devolución 27.300.- pesetas, ingreso indebido por ocupación de vía pública con mesas y sillas, efectuado mediante c/p nº 5485 de 19/04/96, y solicitado por D<sup>a</sup> AURORA LOPEZ NORTES, debiendo presentar original de carta de pago.

2. La Comisión desestima la solicitud devolución tasas basura efectuada por D. JOSE GOMEZ CAPEL dado que no existe duplicidad en los recibos presentados, tratándose de las tasas correspondientes a dos inmuebles distintos.

3. Por baja en la actividad, epígrafe 673.1, con fecha 31.03.96, procede devolución tres trimestres I.A.E. ejercicio 1.996 recibo 2540, ref. 8454007223295, por importe de 35.709.- pts cuota municipal y 14.284.- pts cuota provincial, solicitado por D. Jose A. Gonzalez Cervilla en representación de SALON CAFE ROQUETAS S.L. debiendo presentarse original de carta de pago. En cuanto a la anulación del recibo basura ejercicio 96 no es posible acceder a su petición, dado que no existe constancia de que se haya solicitado la baja con anterioridad. Para proceder a la baja ahora solicitada deberá presentar baja en el suministro de agua y energía eléctrica para el local que se solicita baja en el servicio, procediéndose al ingreso del último ejercicio devengado.

4. La Comisión, visto el escrito presentado por D. Esteban Catena Romero solicitando devolución importe ingresado en concepto ocupación vía pública con mesas y sillas en



Avda. Mediterraneo nº 10 estima deberá emitirse informe por la POLICIA MUNICIPAL en el que se determine si esta ocupación llegó o no a producirse.

5. Por duplicidad, procede devolución 46.205.- pesetas liquidacion complementaria ICIO 446/94, ingresado mediante carta de pago 16779 de 13/11/96, solicitado por D. Diego Calderon Molina en representación de ENRIQUE ALEMAN S.A., debiendo presentar original de carta de pago.

6. Por error en el periodo impositivo, procede devolución 8.928.- pesetas ingresadas mediante autoliquidación en concepto IIVTNU expdte 1535/96 y solicitado por D<sup>a</sup> María del Mar Maldonado en representación de D. ANTONIO MORALES SANTIAGO, debiendo presentar original de carta de pago.

7. Por error en el periodo impositivo, procede devolución 8.928.- pesetas ingresadas mediante autoliquidación en concepto IIVTNU expdte 1534/96 y solicitado por D<sup>a</sup> María del Mar Maldonado en representación de D<sup>a</sup> ANTONIA RESTOY GUILLEN, debiendo presentar original de carta de pago.

8. Por baja en la actividad, epígrafe 751, con fecha 30.06.96, procede devolución dos trimestres I.A.E. ejercicio 96 recibo 1089, ref. 8454016060411, por importe de 6.132.- pts cuota municipal y 2.453.- pts cuota provincial, solicitado por D<sup>a</sup> DELMA NATIVIDAD MARTINEZ GUZMAN debiendo presentar original de carta de pago.

9. Por haberse producido con fecha 04/12/96 Resolución del CGC y CT de Almería en relación al valor catastral del inmueble ubicado en la r.c.7939408 y nº fijo 9266027X, la Comisión estima proceden las siguientes devoluciones p.p. recibos, solicitadas por D. MIGUEL GAY RODRIGUEZ, que deberá presentar originales de recibos abonados, y por importe de 3.680.- pts ejercicio 92, 15.458.- pts ejercicio 93, 15.999.- pts ejercicio 94, 11.384.- pts ejercicio 95 y 12.212.- pts ejercicio 96, no procediendo la devolución del 91 por encontrarse prescrito por el transcurso del tiempo.

10. Por haberse producido con fecha 19/09/96 Resolución del CGC y CT de Almería en relación al valor catastral del inmueble ubicado en la r.c.7939407 y nº fijo 9266007M, la Comisión estima proceden las siguientes devoluciones p.p. recibos, solicitadas por D<sup>a</sup> MARIA DE LAS NIEVES RODRIGUEZ MELLADO, que deberá presentar originales de recibos abonados, y por importe de 3.749.- pts ejercicio 92, 15.747.- pts ejercicio 93, 16.309.- pts ejercicio 94, 11.597.- pts ejercicio 95 y 12.439.- pts ejercicio 96, no procediendo la devolución del 91 por encontrarse prescrito por el transcurso del tiempo.

11. Por ingreso indebido, procede devolución 16.679.- pts tasas basura e IVA ejercicio 96, recibo nº 18819 solicitado por D<sup>a</sup> MARIA JOSE BALIBREA MARTINEZ, debiendo presentar original de recibo pagado.

12. La Comisión, visto el escrito presentado por D. DIEGO MOYA MARZO en solicitud tasa basura, alegando duplicidad, estima deberá presentar copia del recibo duplicado a efectos de entrar en el estudio de su petición.

13. Por ingreso indebido, por circular en otro Municipio, procede devolución IVTM ejercicios 92 y 93 por importe de 6.700.- pesetas cada uno, vehículo AL-8964-C, solicitado por D. JOSE RUIZ FERRER, debiendo presentar originales de recibos abonados.

14. Por ingreso indebido, procede devolución 17.254.- pts tasas basura mas IVA ejercicio 96 recibo nº 17730 solicitado por D<sup>a</sup> MERCEDES MARTIN FERNANDEZ, debiendo presentar original de recibo abonado.



15. Por ingreso indebido, procede devolución tasas basura mas IVA ejercicios 95 y 96, por importe de 12.301.- y 17.064.- pesetas respectivamente, recibos nº 4564, solicitado por D. JERONIMO FERNANDEZ FLORES, debiendo presentar originales de cartas de pago.

16. Por liquidación indebida, dado que según certificación expedida por Secretaría General en julio de 1.993 con base en informe técnico municipal se trataba de suelo calificado por NN.SS. como de Protección Integral, procede devolución cuota Plusvalía, expdte. 587/89, certificación 1310 por importe de 504.000.- pts de principal, 100.800.- recargos y 162.080.- pts costas, abonadas en Recaudación Municipal mediante carta de pago de Recaudación de fecha 29.10.92 y solicitada por D. Francisco Martín Martín en representación de D. ENRIQUE MARTIN GARCIA, debiendo presentar original de carta de pago.

17. La Comisión, a la vista del informe efectuado por la Policía Municipal estima procede dar de baja el vado con nº lic. municipal 43/84, ubicado en C/Antonio Machado, datándose la certificación existente por este vado en Recaudación Municipal y solicitado por D. CARLOS MONTERO MUÑOZ.

18. La Comisión, visto el escrito presentado por BANCO ATLANTICO solicitando devolución de aval prestado como consecuencia de la concesión de la explotación del quiosco-bar en Aguadulce estima que dicha solicitud deberá efectuarse por el adjudicatario de la concesión, persona depositante del aval en la tesorería Municipal y a nombre del cual se expidió las correspondiente carta de pago.

19. Por baja en la actividad, epígrafe 833.2, con fecha 24.01.94, procede devolución tres trimestres I.A.E. ejercicio 94, recibo nº 8254, ref. 8453012107443, por importe de 22.500.- pts cuota municipal y 9.000.- pts cuota provincial, solicitado por D. JESUS MARTIN VISIEDO, debiendo presentar original de carta de pago.

En cuanto a la devolución solicitada para esta misma referencia, pero correspondiente al ejercicio 93, alegando encontrarse en alta en la actividad desde el último trimestre de aquél ejercicio, la Comisión la estima improcedente, dado que en el listado remitido por la Agencia Estatal Tributaria por altas en este Impuesto en el último trimestre del 93, aparece efectivamente el alta de este contribuyente en el epígrafe 833.2 pero con fecha de inicio en la actividad de 01.01.93, por lo que se estima que la liquidación por alta practicada, 339/94 es correcta, y por tanto la certificación ejecutiva de la misma también.

20. La Comisión, visto el escrito presentado por D. Ramón Aparicio del Prado, en representación de la Entidad UNICAJA en relación al recibo IBI Urbana nº fijo 9262403Y, visto lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 22/93 de 29 de diciembre de Medidas Fiscales del Régimen Jurídico de la Función Pública, visto el informe favorable emitido por el CGC y CT así como los acuerdos de Comisión Municipal de Gobierno Municipal de fecha 30.06.94 y 26.02.96, estima procede la Data del citado recibo.

21. La Comisión, a la vista del escrito presentado por D. Luis Ayala Soriano en representación del S.C.A. de Enseñanza Al-Bayyana en solicitud de que se reconozca la exención en el I.B.I. de naturaleza Urbana en base a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 22/93 de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, de reforma del régimen jurídico de la función pública, para la r.c. 3588401, y visto lo dispuesto en el párrafo segundo, apartado 2 del artículo 78 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, estima deberá solicitarse al CENTRO DE GESTION CATASTRAL informe técnico previo a efectos de resolución de esta solicitud de exención.



22. La Comisión a la vista de la solicitud y documentación presentada por D. Antonio Huelmo en representación de INMOBILIARIA EL PARADOR S.A., de bonificación IBI urbana para la r.c. 58.35.401 y visto lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley 39/88 de HH.LL. y estimando que reúne los requisitos exigidos, estima deberá solicitarse del CENTRO DE GESTION CATASTRAL el informe técnico previo que establece el último párrafo del apartado 2 del artº 78 de la antedicha Ley a efectos de su concesión.

23. Por error en la cuota liquidada, procede devolución 2.621.- pts cuota IVTM ejercicio 96 recibo 10280 solicitada por D. FRANCISCO MARTINEZ FERNANDEZ, debiendo presentar original de carta de pago.

24. Por no haberse producido el alta de estos vehículos, procede la devolución de 29.500.- pesetas ingresadas mediante cinco autoliquidaciones I.V.T.M. efectuadas el 26.03.96, y solicitado por D. Luis A. ballesteros Tornay en representación de ALCAR S.L.

25. Por baja en la actividad, epígrafe 973.3, con fecha 29.06.96, procede devolución dos trimestres I.A.E. ejercicio 96, recibo nº 1453, ref. 8401007556216, por importe de 11.022.- pts cuota municipal y 4.409.- pts cuota provincial.

Por baja en la actividad, epígrafe 659.4, con fecha 30.09.96, procede devolución un trimestre I.A.E. ejercicio 96, recibo nº 1452, ref. 8401007556200, por importe de 1.981.- pts cuota municipal y 792.- pts cuota provincial, solicitado todo ello por Dª FRANCISCA SANCHEZ PARRON, debiendo presentar originales de recibos abonados.

En cuanto a la devolución solicitada parte recibo basura, no es posible acceder a su petición dado que no existe constancia de que esta baja se haya solicitado con anterioridad, estableciendo la Ordenanza reguladora de la tasa que las bajas no pueden tener carácter retroactivo, exigiéndose para otorgarla la liquidación del último periodo devengado así como las bajas en los suministros de agua y energía eléctrica.

26. Por duplicidad, procede devolución 12.307.- pts tasas basura mas IVA 95 abonado con fecha 05/06/96, liquidación 792/96, c/p 8424 y 8425 solicitado por D. ANTONIO RAMON BERNABEU GONZALEZ, debiendo presentar original de carta de pago.

27. La Comisión, visto el escrito presentado por D. QUAN PHAN VAN en solicitud baja en tasa de basura para un local en C/Hermanos Pinzón, estima, en base a lo dispuesto en la ordenanza Fiscal reguladora de dicha tasa que, para proceder a la baja solicitada deberá presentar la liquidación del último periodo devengado, así como la baja en los suministros de agua y energía eléctrica.

28. La Comisión, visto el escrito presentado por D. Felix Campillo García, en representación de GESTVIVIENDA ESPAÑOLA S.L. solicitando la bonificación en el IBI Urbana que establece el artículo 74 de la Ley 39/88 de HH.LL., estima que, para entrar en el estudio de su petición, deberá presentar:

1º) fotocopia de recibo de ejercicios anteriores para el cual se solicita bonificación.

2º) fotocopia Estatutos de la Sociedad.

3º) Certificado expedido por auditor colegiado de que dichos terrenos no se encuentran en el inmovilizado de la empresa

4º) certificado expedido por técnico competente director de las obras donde se establezca la fecha de comienzo de las mismas así como copia de la Licencia de Obras otorgada por este Ayuntamiento.

29. La Comisión a la vista de la solicitud y documentación presentada por D. Arturo Egea Hueso, en representación de PORTOCARRERO S.A., de bonificación IBI urbana para la r.c. 76.36.401 y ejercicios 93-94 y 95 y visto lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley 39/88 de HH.LL. y estimando que reúne los requisitos exigidos, estima deberá solicitarse del



CENTRO DE GESTION CATASTRAL el informe técnico previo que establece el último párrafo del apartado 2 del artº 78 de la antedicha Ley a efectos de su concesión.

30. La Comisión desestima la solicitud devolución tasas basura efectuada por Dª ADELA MARTINEZ PLAZA, dado que la misma se encuentra liquidada de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa.

31. La Comisión, vistas las averiguaciones efectuadas por el Agente Tributario en relación al recurso interpuesto por Dª ANA MARIA CARRION CACERES relativo a tasa basura, ejercicios 95-96, recibo expedido para la vivienda sita en Pº marítimo 30 2D estima procede la Data de ambos recibos.

32. La Comisión visto el nuevo recurso interpuesto por Dª ANGUSTIAS LOPEZ LOPEZ, contra recibos IBI Urbana de una finca de su propiedad sita en C/Caratauna, alegando se le incluyen mas metros que los de su propiedad, estima deberá dirigirse al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, organismo gestor de este Impuesto a efectos de que se resuelva su reclamación.

### 3º) DIVERSOS RECURSOS PRESENTADOS CONTRA CONTRIBUCIONES ESPECIALES.-

1. La Comisión, visto el escrito presentado por Dª Isabel Rubio Cordón y estimando que tal como establece el letrado municipal se trata de una queja, y no de un recurso contra la liquidación por Contribuciones Especiales, acuerda se traslade el mismo a los servicios urbanísticos para su estudio.

2. La Comisión desestima los recursos interpuestos por los contribuyentes que a continuación se relacionan, contra liquidación en concepto de Contribuciones Especiales, en base al informe elaborado por los servicios jurídicos municipales y que establece:

Las pretensiones impugnatorias del recurrente se contraen a los siguientes extremos que constituyen las cinco alegaciones de su recurso, a saber:

1.- "Nulidad del expediente previo a la liquidación y que le sirve de causa" al amparo del artículo 62.1 e) de la Ley 30/92. En relación al artículo 31.2 a) y b) de la Ley 39/88, y todo ello en base a una supuesta ausencia de aprobación del Proyecto de Obras y Pliego de Prescripciones Técnicas de las obras de reposición y mejora de infraestructura de la Urbanización de Roquetas de Mar. Aludiendo también a unas presuntas infracciones urbanísticas.

2.- En segundo lugar postula la nulidad o subsidiariamente la anulabilidad en base a una pretendida indefensión de los interesados por defectos en la notificación, que a juicio del recurrente se concreta en la imposibilidad de constituir la Asociación Administrativa de Contribuyentes prevista en el artículo 36.2 de la Ley 39/88.

3.- Estimar que, "la notificación practicada es improcedente y no emitida por el órgano competente", lo que a juicio del recurrente produce una indefensión plena que supuestamente se concreta en el hecho de no poder haber utilizado el recurso previsto en el artículo 34.4

4.- Entender que, "el devengo de la cuota se exige en un momento no apropiado", todo ello en base a una fraccionada lectura del artículo 33 de la Ley 39/88.

5.- Por último, estimar "que la acción administrativa para la cobranza, que se señala no está ajustada a Derecho." Todo ello en base a tres motivos:



- La supuesta imposición de plazos rígidos para hacer efectivo el importe de la deuda tributaria desconociendo las facultades que confiere a los contribuyentes el artículo 32.3 de la Ley 39/88.
- La supuesta falta de ejecutoriedad inmediata de la notificación practicada.
- Consideraciones sobre la necesidad de resolución expresa del recurso interpuesto.

Vistos los motivos en que se fundamenta la pretensión impugnatoria el recurrente, y aunque no todos, como sería normal, se reconducen a causas de nulidad o anulabilidad al amparo de los artículos 62 y 63 de la Ley 30/92 tratándose de un Recurso Ordinario, vamos a tratar por separado, todos ellos, para una mayor claridad.

## II.-FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO: En referencia a la nulidad del expediente previo que se alega en base al artículo 62.1 e) de la Ley 30/92, por prescindir total y absolutamente del procedimiento establecido. A juicio del recurrente esta ausencia de procedimiento se concreta en que no consta la aprobación del Proyecto de Obras y Pliego de Prescripciones Técnicas que había de servir de base, a las obras de las que trae causa la contribución especial impugnada. El referido motivo debe decaer, tanto porque en ningún caso supondría prescindir total y absolutamente del procedimiento establecido; pero, es que además, con fecha de 2 de noviembre

de 1.995 el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria aprobó el "Proyecto de Reposición y Mejora de la urbanización de Roquetas de Mar " constando en el expediente Proyecto de Obras, que lógicamente, y en contra de lo que el recurrente señala, se aprobó en la misma sesión. Además, con fecha de 27 de Noviembre de 1.995 el Ayuntamiento Pleno aprobó el Resumen Económico del Proyecto de Reforma y Mejora de Infraestructura de la Urbanización de Roquetas de Mar. A todo ello, tenemos que añadir , como el propio recurrente reconoce, que también ha tenido acceso al meritado proyecto por la publicación en el B.O.P. núm 236 de 13 de diciembre de 1.995.

En cuanto a la posibles infracciones urbanísticas que se aluden, el proyecto, como consta en la documentación del acuerdo plenario aludido en primer lugar, fue informado favorablemente por los servicios técnicos municipales. No obstante, de entender el recurrente que existen infracciones urbanísticas, cosa que sólo se acepta a los más puros efectos dialécticos, no constituye este el cauce apropiado para denunciarlas y menos de modo tan impreciso y genérico como se hace, que en nada permite a este Ayuntamiento su comprobación.

En virtud de todo ello, la pretensiones contenidas en la primera alegación del recurrente deben ser desestimadas.

SEGUNDO: Se postula la nulidad y subsidiariamente anulabilidad en la segunda alegación del recurrente en base a una pretendida indefensión. Indefensión, que se articula por el recurrente estimando que la ausencia de notificación individualizada, a que hace referencia ha impedido la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes a que hace referencia el artículo 36.2 de la Ley 39/88. Cuando lo cierto es que esta genérica "indefensión" no se concreta en modo alguno, en tanto el art. 36.2 de la Ley 39/88 señala:

"... Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por la Entidad Local podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales."

A mayor abundamiento, si cabe, en la ya derogado Título VIII, del Texto Refundido aprobado por R.D. 781/86, en su artículo 224, en referencia a la Asociación también establecía su constitución, siempre a solicitud de los contribuyentes, y al igual que en la actualidad, en el periodo de exposición al público.



*Ayuntamiento de  
Roquetas de Mar  
(Almería)*

De lo que resulta con claridad, que la ausencia de notificación individualizada que por el recurrente se alude, y que una vez más sólo aceptamos a los más puros efectos dialécticos, no ha impedido la constitución de tal asociación, pues sí ha existido exposición pública, en la que los contribuyentes podrían haber promovido la constitución de tal asociación, sin que conste al respecto ningún intento en este sentido, salvo la mera alusión que en el recurso se hace. Por lo que no existe indefensión real alguna, debiendo desestimarse, en consecuencia, la pretensión contenida en la segunda alegación.

TERCERO: El acuerdo de imposición a que alude el recurrente en su tercera alegación y que dispone el art.34.1 de la Ley 39/88, fue debidamente publicado en el B.O.P núm.34 de 16 de febrero. Habiendo existido con anterioridad de este acuerdo, como establece el art. 17.2 de la Ley 39/88, un periodo de exposición pública por periodo de 30 días, que también fue anunciado en el diario "La Crónica" el día 14 de diciembre de 1.995.

En la notificación practicada se recogen todos los datos necesarios para la determinación de la deuda tributaria de conformidad con el artículo 124 de la Ley General Tributaria, con lo que no se concreta indefensión alguna para el recurrente, máxime si lo conectamos con los recursos que se le ofrecen en la misma liquidación. Es por lo que la cita del art. 34.4 carece de sentido y resulta ociosa. Toda vez, que la garantía del administrado es mayor en tanto se le esta ofreciendo Recurso Ordinario en vez de Recurso de Reposición, a que el mismo hace referencia, lo que se ve posibilitado por la forma en que se hace la notificación.

Por lo que también deben desestimarse las pretensiones impugnatorias articuladas en la alegación segunda.

CUARTO: Cita el recurrente el artículo 31.1 de la más que repetida Ley 39/88, pero desconoce el número segundo del mismo cuando señala:

"...2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, la Entidad Local podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse anticipo para una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las que se exigió el correspondiente anticipo"

De lo que resulta con claridad, que también en este punto deben desestimarse las pretensiones impugnatorias contenidas en la alegación cuarta del recurrente.

QUINTO: Postula el recurrente, en su alegación quinta, que la acción administrativa para la cobranza no es ajustada a derecho, en base a tres aspectos, que trataremos por separado, así:

1.-Entender que se le imponen rígidamente los plazos para hacer efectivo el importe de la deuda tributaria, desconociéndose los derechos que les confiere el artículo 32.3 de la Ley 39/88. En efecto, el aludido precepto permite el fraccionamiento o aplazamiento de la deuda tributaria hasta cinco años. Pero este aplazamiento se produce a solicitud del interesado, sin que conste solicitud alguna en este sentido por parte del recurrente, y mucho menos que esta solicitud haya sido desatendida. Por lo que una vez más las afirmaciones del recurrente son meramente formales y carentes de trascendencia a los efectos que por él se pretenden.

2.-No puede aceptarse la interpretación que el recurrente hace de la ejecutividad y ejecutoriedad del acto administrativo recurrido, pues a la misma se oponen frontalmente a diversos preceptos legales, entre otros:

- Con carácter general, los artículos 56,57, y 111 todos ellos de la Ley 30/93.
- En particular, el artículo 14.4 de la Ley 39/88.



En cuanto a la Sentencia de nuestro Tribunal Constitucional invocada por el recurrente, no guarda identidad con el supuesto que nos ocupa en tanto hace referencia - y los para los procesos sancionadores- a la extensión de la tutela jurisdiccional a la pretensiones de suspensión

3.- Las afirmaciones que en este número hace el recurrente son anticipadas, y por ende carentes de fundamento, como lo demostrará la resolución expresa, del presente recurso.

En su consecuencia, también deben ser desestimadas las pretensiones del recurrente contenidas en su quinta alegación.

SEXTO.- Habiendo observado, que el recurrente ha ingresado una cantidad, a todas luces desproporcionada con el resto de los elementos de la contribución especial que se le notifican, por haber interpretado que la coma que aparece en la cuota indica la existencia de decimales, pese a que todo ello hace que la posible incorrección por la colocación de una coma donde debería existir un punto, sea claramente salvable por el contribuyente y es muy difícil que haya podido inducir a un error real. No obstante a todo ello, y en uso con la facultad que confiere el artículo 14.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 156 de la Ley General Tributaria se procede a rectificar el error mecanográfico de carácter material por lo que donde aparece una coma deberá existir un punto, de tal suerte que la cuota a ingresar por el contribuyente deberá serle correctamente notificada, bien sea por la colocación de un punto donde ahora existe una coma, bien sea por su expresión en letra.

SEPTIMO: Aún manteniendo, que la notificación practicada contiene todos los elementos necesarios para la identificación de la deuda. Máxime cuando el recurrente tiene perfecto conocimiento de presupuesto de las obras como manifiesta en su Recurso. En atención a las mejores relaciones con el administrado, y aprovechando la rectificación de errores expresada en el número anterior. Convendría recordar al recurrente que el importe total de las obras asciende según acuerdo plenario de 27 de Noviembre de 1.995 a 478.505.403. ptas. de las que se satisfacen por contribuciones especiales la cantidad de 200.000.000. de pesetas que corresponde al 41,796% según resulta del artículo 3º de la ordenanza fiscal, y que por lo tanto se está dentro de los límites del artículo 31.1 Ley 39/88. Así como el modulo de reparto utilizado a efectos de determinar la cuota tributaria a liquidar a cada sujeto pasivo se utiliza la cuota de participación de los inmuebles afectados en la ECUR (artículo 4º de la Ordenaza).

2.1. D. JOSE COLUMNA SANCHEZ, R.E. 11274 de 04/10/96 recurso contra liquidación 264/96.

2.2. D. EMILIO JEREZ VALVERDE, R.E. 11325 de 08/10/96 recurso contra liquidación 2541/96.

2.3. D. GUILLERMO ZARAGOZA SORROCHE, R.E. 11593 de 11/10/96 recursos contra liquidaciones 261 y 263/96.

2.4. D. FRANCISCO ONTENIENTE MERINO, R.E. 11830 de 16/10/96, recurso contra liquidación 286/96.

2.5. D<sup>a</sup> MARIA HERNANDEZ SANCHEZ, R.E. 12024 de 21/10/96, recurso contra liquidación 741/96.

2.6. D. LUIS ANTONIO DA SILVA SANTOS, R.E. 12025 de 21/10/96 recurso contra liquidación 182/96.

2.7. D<sup>a</sup> CASTA HERNANDEZ SANCHEZ, R.E. 12026 de 21/10/96, recurso contra liquidación 346/96.

2.8. D. MARIANO TIRADO REYES, R.E. 12138 de 22/10/96, recurso contra liquidación 392/96.



- 2.9. D. CARLOS AGUSTIN FERNANDEZ, R.E. 12255 y 12256 de 24/10/96, recurso contra liquidaciones 3353 y 2528/96.
- 2.10. D. JOSE DANIEL ANDUJAR SANCHEZ, R.E. 12138 de 25/10/96 recurso contra liquidación 418/96.
- 2.11. D. LUIS ORTEGA JIMENEZ, R.E. 12313 de 25/10/96, recurso contra liquidacion 192/96.
- 2.12. D<sup>a</sup> MARIA SOLEDAD RIPOLL TUR, R.E. 12314 y 12315 de 25/10/96, recursos contra liquidaciones 1482 y 1480/96.
- 2.13. D. RAFAEL MORENO GARCIA, R.E. 12316 de 25/10/96, recurso contra liquidación 2565/96.
- 2.14. D<sup>a</sup> MARIA EUGENIA RODRIGUEZ LINDE, R.E. 12319 de 25/10/96, recurso contra liquidación 2467/96.
- 2.15. D. MANUEL ALEJANDRO RODRIGUEZ LINDE, R.E.12320 de 25/10/96, recurso contra liquidación 2464/96.
2. 16. D. MIGUEL LEONARDO PEREZ ROTHEMUND, R.E. 12326 de 25/10/96, recurso contraliquidación 2495/96.
- 2.17. D. JOSE JESUS ROSON MENDEZ-TRELLEZ, R.E. 12336 de 25/10/96, recurso contra liquidación 2502/96.
- 2.18. D<sup>a</sup> FRANCISCA ALMONACID LOPEZ, R.E. 12338 de 25/10/96, recurso contra liquidación 291/96.
- 2.19. D. MANUEL LUIS DA SILVA SANTOS, R.E. 12891 de 08/11/96, recurso contra liquidación 2648/96.
- 2.20. D. LUIS ANTONIO DA SILVA SANTOS, R.E. 12892 y 12893 de 08/11/96, recursos contra liquidaciones 1936 y 1941/96.
- 2.21. D<sup>a</sup> MARIA GUADALUPE PEREZ PALMA, R.E. 12894 y 12895 de 08/11/96, recursos contra liquidaciones 1900 y 1899/96.
- 2.22. D. JOAQUIN JANER FOREST, R.E. 13002 de 12/11/96, recurso contra liquidación 2645/96.
- 2.23. D. LUIS RUIZ GONZALEZ, R.E. 13044, 13045, 13046, 13047 y 13049 de 13/11/96, recursos contra liquidaciones 2672, 2252, 3007, 2336, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2387, y 2388/96.
- 2.24. D. J. IGNACIO GRANELL SARALEGUI, R.E. 13048 de 13/11/96, recurso contra liquidación 2602/96.
- 2.25. D. CONRADO POOLE ABAD, R.E.13121 y 13122 de 14/11/96, recursos contra liquidaciones 3557 y 3556/96.
- 2.26. STRONG VENTURE S.L. R.E.13816 de 29/11/96, recurso contra liquidaciones 2215, 2224, 2225, 2230 y 2231/96.
- 2.27. D<sup>a</sup> MARIA SOLEDAD LECUMBERRI BUSTO, R.E. 13817 de 29/11/96, recurso contra liquidación 2667/96.
- 2.28. D. FRANCISCO CABALLERO TRUJILLO, R.E.13142 de 15/11/96, recurso contra liquidación 3221/96.

3. La Comisión desestima el recurso interpuesto por D. FRANCISCO LOPEZ ANDRES, contra liquidación en concepto de Contribuciones Especiales expdte. 320/96, en base al informe elaborado por los servicios jurídicos municipales y que establece:

Las pretensiones impugnatorias del recurrente se contraen a los siguientes extremos que constituyen los "Fundamentos jurídicos" de su recurso, a saber:

- Con carácter genérico una pretendida vulneración del principio de legalidad acogido en el artículo 9 de nuestra Constitución en relación con la Ley 39/88, reguladora de las HH.LL. y la regulación que en ella se contiene de las Contribuciones especiales. pretensión esta, que centra en dos elementos del tributo, como son el hecho imponible y la base.

1º) En cuanto al Hecho Imponible, estima el recurrente que los propietarios de inmuebles en la Urbanización Roquetas de Mar, no son los únicos beneficiarios de las obras en



cuestión, sino que lo son todos los vecinos de Roquetas, con lo que concluye que las obras deberían satisfacerse a cargo de lo que denomina "capacidad económica del Ayuntamiento". Nada mas lejos de la realidad, en tanto que de los artículos 28 y 29 de la Ley 39/88 se desprende con claridad: "constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas... de carácter local, por las Entidades respectivas" (artº 28). lo que en nada favorece las interpretaciones del recurrente, pero con mas claridad, si cabe, y para despejar todas las dudas que el recurrente tiene sobre las obras que deben satisfacerse por contribuciones especiales, señala el artículo 29.1 de la misma Ley: "Tendrán la consideración de obras y servicios locales: a) Los que realicen dichas Entidades locales dentro del ámbito de sus competencias, para cumplir los fines que les están atribuidos, excepción hecha de los que aquéllas ejecuten a título de dueños de sus bienes patrimoniales..."

- En cuanto a la base imponible, se acepta el artº 31 que el contribuyente invoca. Efectivamente, el importe de la base imponible en las C.E. no puede superar el 90% del importe de las obras o servicio para cuya financiación se imponen. Pero no las consecuencias de que su alusión pretenden extraer, en tanto las obras para cuya financiación se impone la contribución especial tiene un costo total, no de 200 millones como de adverso se pretende, sino de 478.505.403. ptas. de los que doscientos millones se repercuten a los contribuyentes en concepto de contribuciones especiales. De lo que resulta que la base constituye el 41,796% del importe de las obras, dentro, por tanto, del límite del aludido artículo 31. Como resulta todo ello del acuerdo de ordenación de la Contribución especial, artículo 3º de la misma. (BB.O.P. 16 de febrero de 1.996) y del propio texto de la liquidación notificada.

4. La Comisión, visto el escrito presentado por D. Segisfredo Muñoz Medrano y estimando que tal como establece el letrado municipal se trata de una queja, y no de un recurso contra la liquidación por Contribuciones Especiales, acuerda se traslade el mismo a los servicios urbanísticos para su estudio.

5. La Comisión desestima el recurso interpuesto por D. JOSE ARAGON ORELLANA contra liquidación en concepto de Contribuciones Especiales expdte. 3486/96, en base al informe elaborado por los servicios jurídicos municipales y que establece:

Las impugnación del recurrente se contrae a los siguientes motivos, estimar que las obras para su realización requieran la autorización del recurrente, y entender que la ejecución para cuya financiación se impone la C.E., era competencia de la Comunidad de Propietarios, entendemos que se refiere a la comunidad (propiedad horizontal) en la que se integra su inmueble como elemento individual.

1º) En cuanto a la primera, de la atente lectura de la Ley HH.LL. (artº 28 y ss), no resulta la necesidad de autorización a que el contribuyente se refiere, y mucho menos por el cauce y con los efectos que por él se pretenden.

2º) En cuanto a la segunda argumentación, las obras para cuya financiación se impone la contribución especial, en nada afectan a los elementos comunes o privativos de la Comunidad de Propietarios. Sino que, muy al contrario se realizan sobre viales y otros elementos públicos, por lo que en ningún caso son competencia de la comunidad de propietarios. Por lo que, sin dudar del derecho que asiste al recurrente para que le sean notificados los acuerdos que adopte la Comunidad de Propietarios en que se integra el inmueble de su propiedad, en nada afecta a la legalidad de la contribución especial.

6. La Comisión a la vista del escrito presentado por D. ANTONIO PORTERO FLORES en el que afirma que la calle donde está ubicado su apartamento no se encuentra incluida en el proyecto de Urbanización, por lo que considera no encontrarse afectado por las Contribuciones Especiales, estima deberá remitirse a los Servicios Urbanísticos Municipales, al técnico director de estas obras para que informe al respecto.



7. La Comisión desestima el recurso interpuesto por D. Fernando Gonzalez Romero, en representación de INVESTADE S.L., R.E. 12433 de 29/10/96, contra liquidaciones por Contribuciones Especiales nº 1109 y 1110/96 en base al informe jurídico emitido que establece:

Las pretensiones impugnatorias del recurrente se contraen a los siguientes extremos, que se contienen en las alegaciones segunda y tercera de su escrito, a saber: 1. Estimar que el acto notificado es nulo de pleno derecho por haberse incumplido lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de HH.LL.

2. Que como consecuencia de lo anterior, el recurrente se ha visto privado del Recurso que establece el artículo 34 de esta Ley.

- El acuerdo de imposición a que hace referencia el recurrente se adoptó por este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 1.995, según resulta del B.O.P. de 16 de febrero de 1.996.

Que la notificación practicada contiene todos los requisitos del artículo 124 de la L.G.T. y permite al recurrente el conocimiento de los elementos que determinan su obligación tributaria.

- Que no existe privación alguna de recurso, al menos como por el recurrente se pretende, por tanto se le ofrece en la liquidación notificada recurso ordinario en la que puede hacer valer los motivos a los que hace referencia.

8. La Comisión desestima el recurso interpuesto por D. Pedro Mudarra Baeza, en representación de CRISRO S.A., R.E. 13683 de 27/11/96, contra liquidaciones por Contribuciones Especiales nº 3029, 3002, 3014 y 1108/96 en base al informe jurídico emitido que establece:

Las pretensiones impugnatorias del recurrente se contraen a los siguientes extremos, que se contienen en las alegaciones segunda y tercera de su escrito, a saber: 1. Estimar que el acto notificado es nulo de pleno derecho por haberse incumplido lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de HH.LL.

2. Que como consecuencia de lo anterior, el recurrente se ha visto privado del Recurso que establece el artículo 34 de esta Ley.

- El acuerdo de imposición a que hace referencia el recurrente se adoptó por este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 1.995, según resulta del B.O.P. de 16 de febrero de 1.996.

Que la notificación practicada contiene todos los requisitos del artículo 124 de la L.G.T. y permite al recurrente el conocimiento de los elementos que determinan su obligación tributaria.

- Que no existe privación alguna de recurso, al menos como por el recurrente se pretende, por tanto se le ofrece en la liquidación notificada recurso ordinario en la que puede hacer valer los motivos a los que hace referencia.

9. La Comisión, visto el escrito presentado por D. GUILLERMO ZARAGOZA SORROCHE en representación del Club Social y recreativo de Propietarios de la Urb. Roquetas, en relación a la Hoja de Liquidación por Contribuciones Especiales, expdte. 2706/6 referente a la parcela denominada Zona D2 cuando afirma en resumen, que existe acuerdo de cesión, estima deberá ser informado por Secretaría General a efectos de que se determine si son ciertos los extremos alegados.



*Ayuntamiento de  
Roquetas de Mar  
(Almería)*

La Comisión, visto el informe favorable a las datas que a continuación se relacionan que emite la Sra. Tesorero acctal, presentadas por la Recaudación Municipal en la Tesorería y relativas a valores en recibos y/o certificaciones por distintos conceptos y ejercicios, siendo las causas de las mismas créditos incobrables y otros motivos, las informa favorablemente, contrayéndose las mismas a las siguientes:

1. F/D nº 113/96 de 28/10/96. Recibos IVTM, IBI Urbana, ABA e IAE. Ejercicios 1.990 a 1.995. Créditos incobrables. Importe de la factura: 1.057.711.- pesetas.
2. F/D nº 28/10/96, certificaciones Plusvalía, ICV, Mercados, IVTM, IBI Urbana, ABA, IIVTNU e IAE. Ejercicios 1.987, 89, 91, 93, 94, 95 y 1.996. Créditos incobrables. Importe de la factura: 1.905.758.- pesetas.
3. F/D nº 115/96 de 14/11/96, certificaciones IVTM. Ejercicio 1.996. Otros motivos. Importe de la factura: 5.896.- pts.
4. F/D nº 116/96 de 14/11/96. Recibos ABA e IBI Urbana. Ejercicios 1.989 a 1.995. Otros motivos. Importe de la factura: 117.967.- pts.
5. F/D nº 117/96 de 14/11/96. Certificaciones Mercados y Basura. Ejercicios 1.995 y 1.996. Otros motivos. importe de la factura: 92.057.- pesetas.
6. F/D nº 118/96 de 14/11/96. Recibos IVTM. Ejercicio 1.994. Otros motivos. Importe de la factura: 11.970.- pts.
7. F/D nº 119/96 de 14/11/96. Certificaciones IBI Urbana, IVTM, Basura, vados y C. Especiales. Ejercicios 1.995 y 1.996. Otros motivos. Importe de la factura: 615.559.- pesetas.
8. F/D nº 120/96 de 14/11/96. Certificaciones basura. Ejercicio 1.996. otros motivos. Importe de la factura: 74.651.- pts.
9. F/D nº 122/96 de 14/11/96. Certificaciones IAE, IBI Urbana, ABA e IIVTNU. Ejercicios 1.992 a 1.996. Créditos incobrables. Importe de la factura: 1.787.588.- pesetas.
10. F/D nº 123/96 de 14/11/96. Recibos IAE, IBI Urbana, Basura y ECUA. Ejercicios 1.990 a 1.996. Créditos incobrables. Importe de la factura: 1.215.333.- pesetas.
11. F/D nº 124/96 de 14/11/96. Certificaciones agua, basura, IBI Urbana, IVTM, Vados, Mesas, IAE y C. Especiales. Ejercicios 1.994, 1.995 y 1.996. Otros motivos. Importe de la factura: 1.658.533.- pts.
12. F/D nº 125/96 de 04/12/96. Recibos IVTM, IBI Urbana, agua, ECUA, IAE e IBI Urbana. Ejercicios 1.990 a 1.996. Otros motivos. Importe de la factura: 1.094.651.- pesetas.
13. F/D nº 126/96 de 04/12/96. Recibos IVTM. Ejercicios 1.994 y 1.995. Otros motivos. Importe de la factura: 23.415.- pesetas.
14. F/D nº 127/96 de 04/12/96. Recibos ABA, IBI Urbana e IVTM. Ejercicios 1.991 a 1.995. Otros motivos. Importe de la factura: 186.942.- pesetas.
15. F/D nº 128/96 de 04/12/96. Certificaciones IVTM e IBI Urbana. Ejercicios 1.994 y 1.995. Otros motivos. Importe de la factura: 53.775.- pesetas.



16. F/D nº 129/96 de 04/12/96. Certificaciones IBI Urbana, IVTM y Basura. Ejercicios 1.995 y 1.996. Otros motivos. importe de la factura: 205.838.- pts.
17. F/D nº 130/96 de 04/12/96. Recibos IBI Urbana y ECUA. Ejercicios 1.990 a 1.996. Bajas. Importe de la factura: 1.116.997.- pesetas.
18. F/D nº 131/96 de 04/12/96. Certificaciones IBI Urbana. Ejercicios 1.994, 1.995 y 1.996. Bajas. importe de la factura: 322.055.- pesetas.
19. F/D nº 25/96 minoración de 25/10/96. Recibos basura, IBI Urbana, IVTM e IAE. Ejercicio 1.996. Minoración cargo. Importe de la factura: 865.022.- pesetas.
20. F/D nº 26/96 minoración de 14/11/96. Recibos basura. Ejercicio 1.996. Minoración de cargo. Importe de la factura: 256.150.- pesetas.
21. F/D nº 27/96 minoración de 14/11/96. Recibos basura e IVTM. Ejercicio 1.996. Minoración cargo. Importe de la factura: 181.052.- pesetas.
22. F/D nº 28/96 minoración de 14/11/96. Recibos basura e IBI Urbana. Ejercicio 1.996. Minoración de cargo. Importe de la factura: 290.583.- pesetas.
23. F/D nº 29/96 minoración de 14/11/96. Recibos IVTM. Ejercicio 1.996. Minoración cargo. Importe de la factura: 586.764.- pts.
24. F/D nº 30/96, minoración de 14/11/96. Recibos basura. Ejercicio 1.996. Minoración cargo. Importe de la factura: 359.463.- pts.
25. F/D nº 31/96 minoración, de 25/11/96. Recibos basura e IBI Urbana. Ejercicio 1.996. Minoración de cargo. Importe de la factura: 1.019.160.- pts.
26. F/D nº 32/96 minoración, de 25/11/96. Recibos basura, IBI Urbana, IBI rústica, IVTM e IAE. Ejercicio 1.996. Minoración cargo. Importe de la factura: 46.425.531.- pesetas.
27. F/D nº 33/96 minoración de 03/12/96. Recibos basura e IVTM. Ejercicio 1.996. Minoración de cargo. Importe de la factura: 71.549.- pesetas.
28. F/D nº 34/96 minoración de 03/12/96. Recibos basura. Ejercicio 1.996. Minoración cargo. Importe de la factura: 330.383.- pts.
29. F/D nº 35/96 minoración de 03/12/96. Recibos basura, IBI Urbana e IVTM. Ejercicio 1.996. Minoración de cargo. Importe de la factura: 403.905.- pts.
30. F/D nº 36/96, minoración de 03/12/96. Recibos IVTM. Ejercicio 1.996. Minoración de cargo. Importe de la factura: 12.449.- pts.
31. F/D nº 37/96, minoración de 03/12/96. Recibos IBI Urbana e IAE. Ejercicio 1.996. Minoración de cargo. Importe de la factura: 4.970.063.- pesetas.
32. F/D nº 38/96 minoración de 03/12/96. Recibos IBI Urbana y basura. Ejercicio 1.996. Minoración de cargo. Importe de la factura: 3.279.637.- pts.



5º) APROBACION, SI PROCEDE, ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS.-

Sometido a la consideración de la Comisión el texto elaborado a efectos de implantación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por el Servicio de Extinción de Incendios, cuyo texto es como sigue:

TASA POR SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar establece la Tasa por servicio de extinción de incendios, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88 y a los vigentes Estatutos del Consorcio para la extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

2.1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de extinción de incendios y salvamentos, en los casos de incendios o alarmas de los mismos, hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, ruinas, derribos, inundaciones, salvamentos y otros análogos, bien sea a solicitud de particulares interesados o bien sea de oficio por razones de seguridad, siempre que la prestación de dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo.

2.2. No estará sujeto a esta tasa el servicio de prevención general de incendios ni los servicios que se presten en beneficio de la generalidad o de una parte considerable de la población del Municipio o en casos de calamidad o catástrofe pública oficialmente declarada.

Artículo 3º.- SUJETOS PASIVOS

3.1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la L.G.T., los usuarios de las fincas siniestradas que hayan sido objeto de la prestación del servicio, entendiéndose por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas. Si existen diversos beneficiarios del aludido servicio, la imputación de la tasa se efectuará proporcionalmente a los efectivos empleados en las tareas en beneficio de cada uno de ellos, según informe técnico y, si no fuese posible su individualización, por partes iguales.

3.2. Cuando se trate de la prestación de servicios de salvamento y otros análogos, será sujeto pasivo contribuyente la persona física o jurídica y Entidades a que se refiere el artículo 33 de la L.G.T. que los haya solicitado o en cuyo interés redunde.



3.3. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, en los riesgos cubiertos por una póliza de seguros, la Entidad o Sociedad aseguradora del riesgo.

#### Artículo 4º.- RESPONSABLES.

4.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 37 a 41 de la Ley 25/85, General Tributaria.

4.2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la L.G.T.

#### Artículo 5º.- EXENCIONES SUBJETIVAS.

En los supuestos en que la capacidad económica del contribuyente así lo exija, y a instancia del interesado, se tramitará expediente administrativo de bonificación del 99'9% en la tasa, previo informe de los Servicios Sociales Municipales y de Rentas y exacciones así como de dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Aseo Urbano y Contratación.

#### Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

6.1. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en éste, y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.

6.2. A tal efecto, se aplicará la siguiente TARIFA:

##### 6.2.1. Salida del Servicio:

- Por salida del servicio 20.000.- pts.

##### 6.2.2. Personal:

- Por cada funcionario del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos\_sea cual fuere su grado, por cada hora o fracción: 9.735.- pts.

##### 6.2.3. Materiales:

- Autobomba urbana pesada	8.550.- "
- Autobomba Nodriza	10.270.- "
- Autobomba Rural Ligera	6.975.- "
- Motobombas o electrobombas de incendios o achiques portátiles	5.975.- "
- Generador de espuma (sin espuma consumida)	2.725.- "
- Grupo electrógeno	5.270.- "
- Sierras mecánicas	1.775.- "
- Por cada metro de manguera utilizado	75.- "
- Por cada puntal utilizado	875.- "
- Por cada metro lineal de madera en apeos,	



entibaciones o apuntalamientos	1.450.- "
- Por cada escalera corredera utilizada	1.995.- "
- Por empleo de cada equipo autónomo de respiración, incluida la primera botella	4.100.- "
- Por cada botella de aire	2.875.- "
- Por empleo de equipo de desencarcelamiento	2.575.- "

NOTA: Cuando el servicio prestado haya durado mas de dos horas y menos de cuatro, se aumentará el 50% de la tarifa 3ª de MATERIALES, y cuando exceda de cuatro horas se aumentará el 100%.

#### 6.2.4. Material y Servicios diversos:

- Por cada cinco litros o fracción de espumógeno utilizado	2.525.- "
- Por cada extintor de polvo utilizado hasta 6 kg.	3.775.- "
- Por cada extintor de polvo utilizado hasta 12 kg.	6.875.- "
- Por cada extintor de CO2 hasta 5 kg.	5.875.- "

#### 6.2.5. Servicios no urgentes:

- Para los servicios de carácter no urgentes se aplicarán las tarifas contenidas en los anteriores apartados, incrementadas en un 50%.

NOTA: Se consideran servicios urgentes los que sean causa determinante de la salida inmediata de los efectivos de los Parques de Bomberos.

6.2.6. Para el cálculo del importe de las liquidaciones que en cada caso se han de practicar, se tendrá en cuenta el tiempo que media entre la salida del Parque del personal y su regreso al mismo, aunque no hubiere resultado.

La cuota tributaria total será la suma de las correspondientes a todos los epígrafes de la tarifa.

#### Artículo 7º.- DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando salga del Parque del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamentos del Poniente Almeriense la dotación correspondiente, momento en que se inicia, a todos los efectos la prestación del servicio.

#### Artículo 8º.- LIQUIDACION E INGRESO

De acuerdo con los datos que certifique el Consorcio, se practicará por los servicios tributarios municipales las liquidaciones que correspondan, que será notificada para su ingreso en la forma y plazos señalados por el R.G.R.

#### Artículo 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES



En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en la L.G.T.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P. será de aplicación desde el día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Sometido a votación, la misma es como sigue:

I.U.-C.A.: Si.

U.P.: Si.

P.S.O.E.: Si.

P.P.: Sí.

Por tanto, este expediente es favorablemente informado por unanimidad de la Comisión. No obstante, el Ayuntamiento Pleno, con superior criterio resolverá.

#### 6º) APROBACION, SI PROCEDE, PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE REGIRA EL CONCURSO PARA ADJUDICAR LAS OBRAS DE AMPLIACION Y REFORMA DEL AYUNTAMIENTO, FASE II.-

Declarada previamente por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la Comisión la urgencia de la inclusión de este punto en el orden del día, se somete a su consideración el "Pliego de cláusulas administrativas particulares que, como ley fundamental del contrato, regirá el concurso sin variantes tramitado para adjudicar mediante procedimiento abierto las obras de ampliación y reforma del Ayuntamiento, fase II de Roquetas de Mar (Almería)" elaborado por la Secretaría General.

Sometido a votación, la misma es como sigue:

I.U.-C.A.: Abstención.

U.P.: Abstención.

P.S.O.E.: Abstención.

P.P.: Si.

Por tanto, este expediente es favorablemente informado por la Comisión, con cinco votos a favor y cinco abstenciones.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno, con superior criterio resolverá.

#### 7º) RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se producen.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 14'30 horas, mandando el Sr. Presidente de la Comisión, extender la presenta acta, que firma junto a mi, secretario, que certifico."

#### **OCTAVO.- DACION DE CUENTAS DE ESCRITO PRESENTADO POR DON MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA SOLICITANDO CAMBIO DE MATERIAL PARA LICENCIA MUNICIPAL DE TAXIS Nº 20.**

Se da cuenta del escrito presentado por Don Manuel González García con D.N.I. nº 26.998.184-N, y domicilio a efectos de notificaciones en Calle Nicaragua 41 de Roquetas de Mar, titular de la licencia de taxi número 20, solicita cambio de material del vehículo



matrícula AI-3282-K por el vehículo matrícula AI-7927-Y, así como que se autorice a que el citado vehículo haga el servicio con el color que tiene en la actualidad, hasta tanto no se apruebe el Reglamento Municipal del Taxi.

Consta en el expediente informe de la Jefatura de la Policía Local de fecha 17/12/96, a través del cual se informa que de esta Jefatura no existe inconveniente en conceder lo solicitado, advirtiendo que el citado vehículo en lo sucesivo deberá ser pintado de color blanco.

La **COMISION MUNICIPAL DE GOBIERNO**, por cuanto anteceder, ha RESUELTO:

**1º.-** Autorizar a Don Manuel González García, Titular de la Licencia de Taxis número 20, al cambio de material del vehículo matrícula AI-3282-K por el vehículo matrícula AI-7927-Y, advirtiendo que el citado vehículo en lo sucesivo deberá ser pintado de color blanco.

**2º.-** Informar favorablemente la salida fuera del Termino Municipal del turismo con la licencia de taxis nº 20, cuya matrícula del vehículos es AL-7927-Y.

**3º.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, a la Jefatura de la Policía Local, y a Don Manuel González García.

**NOVENO.- DACION DE CUENTAS DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 13/9/96 DEL CONSEJO RECTOR DE LA ESCUELA DE SEGURIDAD PUBLICA DE ANDALUCÍA EN LA QUE CONSTA LA CONFIRMACIÓN DE LA DENEGACION DE LA HOMOLOGACIÓN DEL CURSO DE INGRESO EN EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL REALIZADO EN ESTE MUNICIPIO.**

Se da cuenta del borrador del Acta de la Sesión de 13/9/96 del Consejero Rector de la Escuela de la Seguridad Pública de Andalucía en la que consta la confirmación de la denegación de la homologación del Curso de Ingreso en el Cuerpo de la Policía Local realizado en este Municipio

Se adjunta al citado escrito el certificado expedido por Don Germán Repetto Jiménez, Secretario del Consejo Rector de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, en el que se hace constar que en el acta de la Sesión del Consejo celebrada el 13/11/96, cuya aprobación será sometida al mismo en su próxima sesión, en el párrafo segundo del quinto punto del orden del día, referente a homologaciones de cursos, se dice textualmente: " ...El Sr. Alvaro informa de la interposición de un recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar a propósito de la denegación de la homologación del curso de Ingreso que han realizado, puesto que incumplen los criterios fijados por el Consejo al respecto en su sesión de 23/11/94. El Consejo, conocidos los pormenores del recurso y de la denegación, confirma tanto la misma como los criterios establecidos para la homologación de cursos y títulos...".

La **COMISION MUNICIPAL DE GOBIERNO** queda enterada.

**DÉCIMO.- DACION DE CUENTAS DE ESCRITO PRESENTADO POR DOÑA MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ LEÓN FERNÁNDEZ EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD BUSTAMANTE Y CIA CONSTRUCCIONES S.A. SOBRE ANUNCIO DE COMUNICACIÓN PREVIA INTERPOSICIÓN RECURSO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO CONTRA LA APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA.**

Se da cuenta del escrito de fecha 27 de Diciembre de 1996, con número de Registro de Entrada 50 de fecha 3 de Enero de 1997, presentado por Doña María José



Sánchez León Fernández, Procuradora de los Tribunales y de la Entidad denominada Bustamante y Cía. Construcciones S.A. con domicilio a efectos de notificaciones en Almería, calle San Leonardo 9 - 6º-12 y NIF A-78316924, sobre anuncio de comunicación previa a la interposición de Recurso Contencioso-Administrativo contra la aprobación provisional del Plan General de Ordenación Urbana aprobado en Sesión Plenaria de fecha 23 de Septiembre de 1996.

La **COMISION MUNICIPAL DE GOBIERNO** queda enterada.

**UNDÉCIMO.- DACION DE CUENTAS DE ESCRITO PRESENTADO POR DON ABUNDIO MURIEL VICIANA EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD O.T.I.P.S.A. CONSULTORES SOBRE ANUNCIO DE COMUNICACIÓN PREVIA INTERPOSICIÓN RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO CONTRA ACUERDO MUNICIPAL RELATIVO A LA LIQUIDACIÓN DE HONORARIOS DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA DEPURADORA EN EL BARRIO DE EL SOLANILLO.**

Se da cuenta del escrito de fecha 8/1/97, con número de Registro de Entrada 148 de fecha 8/1/97, presentado por Don Abundio Muriel Viciano con D.N.I. nº 75.668.673, en nombre y representación de Oficina Técnica de Ingeniería y Proyectos de Consultores O.T.I.P.S.A. CONSULTORES, con domicilio social en Rambla Obispo Orberá número 55, 9º-C, sobre anuncio de comunicación previa a la interposición de Recurso Contencioso-Administrativo contra Acuerdo Municipal relativo a la liquidación de honorarios del Proyecto de Construcción de una depuradora en El Solanillo.

La **COMISION MUNICIPAL DE GOBIERNO** queda enterada.

**DUODECIMO.-DACION DE CUENTAS DEL AUTO RECAÍDO EN EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3.937/95, SECCIÓN SEGUNDA SEGUIDO EN ESA SALA A INSTANCIA DE LA ENTIDAD DE CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN DE AGUADULCE CONTRA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR SOBRE RESOLUCIÓN DE FECHA 10/5/95 QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES PARCELA 509 DE LA URBANIZACIÓN DE AGUADULCE.**

Se da cuenta del Auto recaído en el Recurso Contencioso-Administrativo número 3.937/95, Sección Segunda, seguido en esa Sala a instancia de la Entidad de Conservación de la Urbanización de Aguadulce contra el Ayuntamiento de Roquetas de Mar sobre Resolución de fecha 10/5/95, por el que se aprobaba la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales Parcela 509 de la Urbanización de Aguadulce, acordando la citada Sala declarar caducado el presente Recurso interpuesto por el Procurador Don Manuel Luque Carmona en representación de la Parte Recurrente, sin especial imposición de costas, y que ha adquirido firmeza, remitiendo también el expediente administrativo que en su día se remitió a esa Sala, y solicitando de este Ayuntamiento el oportuno acuse de recibo para constancia en el referido Recurso.

La **COMISION MUNICIPAL DE GOBIERNO** acusa recibo del expediente administrativo, acordando su traslado al Area correspondiente a los efectos oportunos.

**DECIMOTERCERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURA, OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y PATRIMONIO DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 1996, RELATIVO A ACEPTACIÓN DE 2.090 METROS CUADRADOS DE TERRENOS PROCEDENTES DEL ESTUDIO DE DETALLE PROMOVIDO POR DON ALVARO SAEZ MARTÍNEZ SITO EN CALLE ALMORAVIDES DE CAMPILLO DEL MORO..**



*Ayuntamiento de  
Roquetas de Mar  
(Almería)*

Se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructura, Obras Públicas, Transportes y Patrimonio de fecha 20 de Diciembre de 1996, relativo a aceptación de 2.090 metros cuadrados de terrenos procedentes del estudio de detalle promovido por Don Alvaro Saez Martínez sito en Calle Almoravides de Campillo del Moro, del siguiente tenor literal:

"1º Se da cuenta de la Propuesta del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, Infraestructura, Obras Públicas, Transportes y Patrimonio, del siguiente tenor literal:

"Vista la instancia presentada por D. Juan Antonio Mullor Miranda y D. José Mullor Ortuño, con fecha 19.12.96, R.E. nº. 14.454, en la que expresamente expone y solicita: " D. Juan Antonio Mullor Miranda y D. José Mullor Ortuño, como propietarios de los terrenos objeto de cesión gratuita al Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), consecuencia del Estudio de Detalle promovido por D. Alvaro Saez Martínez y aprobado definitivamente en sesión plenaria de 6.08.81, EXPONEN: 1º.- Que con fecha 7.06.82, R.E. nº. 2.352, presentaron escrito ante ese Ayuntamiento en el que expresamente se recogía "... y habiendo recaído la cesión a la que se hace mención, en las propiedades de ANTONIO y JOSE MULLOR ORTUÑO, quienes manifiestan: 1º.- Estar a disposición de V.S., donde y cuando lo dispongan, para otorgarle escritura pública". 2º.- Que por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, según expediente 26/96-P, se ha interesado la formalización en Escritura Pública, de la citada cesión gratuita de los terrenos, que más abajo se describen, por lo que a fin del otorgamiento de la escritura pública, conjunta, de cesión y aceptación se interesan del Ayuntamiento acuerde su aceptación como bien municipal facultando al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de la escritura de referencia.

TERRENOS OBJETO DE CESIÓN:

A) 1.020 m2. según reciente medición, sitios en Campillo del Moro (Aguadulce) al final de la C/. Almoravides, propiedad de D. José Mullor Ortuño.

B) 1.070 m2. sitios en Campillo del Moro (Aguadulce), al final de la C/. Almoravides, hoy propiedad de D. Juan Antonio Mullor Miranda.

Dichos terrenos son colindantes entre sí, se encuentran actualmente dentro del Sector 9 de las NN.SS. de Roquetas de Mar y totalizan 2.090 m2.

Por lo expuesto SOLICITAN: Sea admitida la presente solicitud, y se acuerde la aceptación de los citados terrenos por el Ayuntamiento, facultándose al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de la escritura pública conjunta de cesión gratuita y aceptación de los mismos."

Vista la relación de la citada cesión con el asiento nº. 42 del Inventario Municipal de Bienes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar aprobado el 24.02.86, así como el compromiso de cesión y de formalización de la misma contenido en escrito de 7.06.82 R.E. nº. 2.352.

Visto que los terrenos de la citada cesión se encuentran incluidos en el Sector 9 de las NN.SS., cuyas Bases y Estatutos de la Junta de Compensación han sido aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 7.11.96, y en los que expresamente consta que este Ayuntamiento es propietario de 6.540,00 m2, de los cuales 2.090 m2. , residenciales, tiene pendiente de formalización mediante escritura pública que deberán otorgar, según compromiso y Estudio de Detalle, D. Antonio Mullor Ortuño y hoy D. Juan Antonio Mullor Miranda, y D. José Mullor Ortuño.

Visto el ofrecimiento de los citados señores de ceder mediante escritura los 2.090 m2. propiedad Municipal en el Sector 9 NN.SS., así como la necesidad y urgencia de documentar esta titularidad municipal ante la referida Junta de Compensación, en la que ya se ha incorporado formalmente este Ayuntamiento, en base a lo dispuesto en el art. 158 y ss del TRLS, según Decreto de la Alcaldía-Presidentencia de 28.11.96.

Considerando lo dispuesto en los citados artículos, en los arts. 9 y siguientes, y 12 del RBEL, concordantes y demás de aplicación, se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aceptar, libre de cargas y gravámenes, los terrenos, procedentes del Estudio de Detalle promovido por D. Alvaro Saez Martínez y aprobado definitivamente por el



*Ayuntamiento de  
Roquetas de Mar  
(Almería)*

Pleno el 6.08.81, sitios en C/. Almoravides de Campillo del Moro, Aguadulce, propiedad de D. Juan Antonio Mullor Miranda, 1.070 m<sup>2</sup> y D. José Mullor Ortuño, 1.020 m<sup>2</sup>, y que totalizan 2.090 m<sup>2</sup>., incluidos hoy en el S. 9 NN.SS.

2º.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de la escritura conjunta de cesión gratuita, aceptación y agrupación de los citados terrenos, así como de cuantos documentos precise la ejecución de este acuerdo, su alta en el Inventario Municipal e Inscripción registral”.

La Comisión, con los votos favorables de los señores Gonzalez Fernández, García Aguilar, Toro Perea, Moreno Pimentel, Rubí Fuentes, Ortega Paniagua, González Jiménez, Romero González, y López Vargas, aprueba la citada propuesta en todos sus términos.

Del presente dictamen, se dará cuenta en la próxima sesión plenaria. No obstante el Pleno, en su superior criterio decidirá. Roquetas de Mar a 26 de Diciembre de 1996. El Secretario de la Comisión. Fdo. Amelia Mallol Goytre. VºBº el Presidente de la Comisión . Fdo. José María González Fernández.”

**Consta en el expediente:**

- El Dictamen reseñado.
- Propuesta del Sr. Concejel Delegado de Urbanismo y Patrimonio de fecha 19/12/96.
- Escrito de fecha 18/12/96, con número de R.E. nº 14.454 de fecha 19/12/96, presentado por Don Juan Antonio Mullor Miranda y Don José Oruño Mullor, como propietarios de los terrenos objeto de cesión gratuita al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, consecuencia del Estudio de Detalle promovido por Don Alvaro Saez Martínez y aprobado definitivamente en sesión plenaria el 6/8/81, del siguiente tenor literal:  
“1º.- Que con fecha 7.06.82, R.E. nº. 2.352, presentaron escrito ante ese Ayuntamiento en el que expresamente se recogía "... y habiendo recaído la cesión a

la que se hace mención, en las propiedades de ANTONIO y JOSÉ MULLOR ORTUÑO, quienes manifiestan: 1º.- Estar a disposición de V.S., donde y cuando lo dispongan, para otorgarle escritura pública". 2º.- Que por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, según expediente 26/96-P, se ha interesado la formalización en Escritura Pública, de la citada cesión gratuita de los terrenos, que más abajo se describen, por lo que a fin del otorgamiento de la escritura pública, conjunta, de cesión y aceptación se interesan del Ayuntamiento acuerde su aceptación como bien municipal facultando al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de la escritura de referencia.

**TERRENOS OBJETO DE CESIÓN:**

A) 1.020 m2. según reciente medición, sitios en Campillo del Moro (Aguadulce) al final de la C/. Almoravides, propiedad de D. José Mullor Ortuño.

B) 1.070 m2. sitios en Campillo del Moro (Aguadulce), al final de la C/. Almoravides, hoy propiedad de D. Juan Antonio Mullor Miranda.

Dichos terrenos son colindantes entre sí, se encuentran actualmente dentro del Sector 9 de las NN.SS. de Roquetas de Mar y totalizan 2.090 m2.

Por lo expuesto SOLICITAN: Sea admitida la presente solicitud, y se acuerde la aceptación de los citados terrenos por el Ayuntamiento, facultándose al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de la escritura pública conjunta de cesión gratuita y aceptación de los mismos.

- Escritos dirigidos a Don Juan Antonio Mullor Miranda y a Don Alvaro Saez Miranda, a fin de que en relación con el expediente reseñado se presenten la documentación necesaria que permitiera la resolución de los problemas que se apuntó como previos y en la formalización de la cesión al Ayuntamiento.

- Acuerdo Plenario de fecha 7/11/96 por el que se aprueba definitivamente los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Sector 9 de la NN.SS. MM:

- Resolución de la Alcaldía-Presidentencia de fecha 28/11/96, relativa a solicitud formalmente la incorporación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar a la Junta de Compensación del Sector 9 de NN.SS. como titular de bienes patrimoniales y demaniales incluidos en dicho sector y nombra como representante municipal a los anteriores efectos a don José María González Fernández Concejel Delegado de Urbanismo y Patrimonio y como Suplente a Don Pedro Antonio López Gómez Concejel delegado de Hacienda.

- Edicto de la Alcaldía-Presidentencia de fecha 22/8/81 relativo a acuerdo Plenario de fecha 6/8/81 por el que se acordó la aprobación definitiva de un proyecto de Estudio de Detalle para unos terrenos sitios en Campillo del Moro.

La **COMISION MUNICIPAL DE GOBIERNO** ha resuelto aprobar el Dictamen en todos sus términos.

**Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las catorce horas y quince minutos, de todo lo cual levanto la presente Acta en cincuenta y dos folios, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.**

**EL ALCALDE-PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.**

